Contestación de demanda Rad. 76111333300220220006400

Ceferino Vanegas Yeinni Katherin <t_yceferino@fiduprevisora.com.co>

Jue 25/08/2022 9:43 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com < notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com>

- 2 archivos adjuntos (6 MB)
- 2. Pruebas y anexos 2022-64.pdf; CONTESTACIÓN 761113333002202200064_Nailen Yohanna Castillo Angulo.pdf;

Doctor.

Juan Miguel Martínez Londoño

Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga Valle del Cauca

j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

E. S. D.

Radicación:	76111333300220220006400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Nailen Yohanna Castillo Angulo
Demandados:	Nación — Ministerio de Educación Nacional — Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Valle del Cauca
Asunto:	Contestación de demanda

Estando dentro del término legal para hacerlo, remito:

- 1. Escrito de contestación de la demanda en 25 folios.
- 2. Poder y anexos en 109 folios.

Atentamente,

Yeinni Ceferino Unidad de Defensa Judicial FOMAG Vicepresidencia Jurídica



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico:

defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del

Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.





RAD S

Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F_RAD_S*

Doctor,

Juan Miguel Martínez Londoño

Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga Valle del Cauca j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

E. S. D.

Radicación:	76111333300220220006400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Nailen Yohanna Castillo Angulo
Demandados:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones
	Sociales del Magisterio y Departamento del Valle del Cauca
Asunto:	Contestación de demanda

Yeinni Katherin Ceferino Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.263.207 expedida en Bogotá D. C. y T.P. 290.472 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado sustituto de La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme el poder a mi otorgado por el Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con la certificación suscrita por la Representante Legal de Fiduprevisora S.A, de fecha 21 de febrero de 2019, y según el Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 522 del 28 de marzo de 2019, que lo faculta para otorgar poderes especiales a los abogados que asuman la defensa judicial; doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Previo a cumplir con la formalidad de pronunciarme respecto de las pretensiones de la demanda, se considera de especial relevancia advertir algunos aspectos de carácter general que conciernen al presente litigio, los cuales serán rigurosamente desarrollados a lo largo de la presente contestación, y que corresponden a lo siguiente:

 La demanda se encuentra fundada en supuestos de hecho falsos e inexistentes: El demandante, cuando plantea la secuencia de los supuestos de hecho en los cuales fundamenta sus pretensiones, hace referencia a apartes normativos inexistentes. Concretamente, el hecho tercero de la demanda señala que el artículo 57 de la Ley 1955 de





2019 modificó la Ley 91 de 1989, y que a partir de su entrada en vigencia, las entidades territoriales, según el demandante, deben pagar intereses de cesantías antes del 30 de enero y consignar las cesantías en una cuenta individual del docente antes del 15 de febrero de la anualidad siguiente a la que fueron causadas.

La simple lectura del tenor literal del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 permite a cualquiera evidenciar que no existe en el texto normativo mención alguna a estos aspectos, ya que la norma jamás se refiere a fechas y mucho menos a cuentas individuales de los docentes en el FOMAG. Esta norma se contrae a indicar que "las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio". En conclusión, se observa que, la forma en que se plantean los hechos de la demanda, peligrosamente intentan desviar la atención de la administración de justicia, generando confusión respecto de lo que expresamente se encuentra previsto en el artículo 57 en mención.

2. Las pretensiones de la demanda contrarían los beneficios que tienen los docentes del FOMAG: Dentro de las peticiones de la demanda, se observa que, en el numeral segundo, el apoderado solicita que los intereses de las cesantías del docente se tramiten bajo el amparo de las normas establecidas para los trabajadores particulares. Esta posición, desconoce y pasa por alto que la norma especial prevista para los docentes del FOMAG, esto es, el inciso 2, del numeral 3 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y el Acuerdo No. 39 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del FOMAG, resulta mucho más beneficiosa para la demandante en materia de liquidación de intereses, hecho que aritméticamente se comprobará en la presente contestación de demanda.

Por tanto, el apoderado de la demandante, en procura de unos beneficios que eventualmente podrían generarse en el hipotético caso de un fallo favorable, solicita la aplicación que en demasía merma los beneficios que en materia de intereses ostenta el trabajador del sector educativo que concurre a la presente demanda.

3. Se pretende la nulidad de un acto ficto o presunto que no se configuró: El objetivo del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho al que acude el demandante, pretende la nulidad del acto ficto o presunto que, según el actor, se configuró el día 30 de noviembre de 2022 ante la ausencia de respuesta a la solicitud por escrito de la indemnización moratoria solicitada. No obstante, mediante oficio No. 20211092387691 del 17 de septiembre de 2021 la Fiduprevisora emitió respuesta a la comunicación remitida por el demandante en la cual solicitaba la indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías y sus intereses.

Por tanto, es inexistente el acto administrativo (ficto en este caso) del que se pretende la nulidad, ya que no se configuraron los elementos previstos en el artículo 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para el silencio administrativo negativo. Así mismo, se deberá probar en el proceso si la petición que en el mismo sentido fue remitida al **Departamento del Valle del Cauca**, entidad territorial que





también se encuentra vinculada en la presente relación jurídico-procesal, fue objeto de respuesta por parte del representante legal u otro funcionario.

4. Indebida interpretación de la jurisprudencia relativa a las cesantías de los docentes del FOMAG: En la sustentación del concepto de violación, el demandante reseña una serie de pronunciamientos emitidos por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, mediante los cuales pretende sustentar sus pretensiones. Sin embargo, es importante precisar que el alcance de la jurisprudencia no corresponde a la que le endilga el demandante, situación a la se hará referencia puntualmente en el desarrollo de la contestación de la demanda.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Actuando en nombre y representación de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, según las facultades de representación judicial anteriormente anotadas, me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, sus declaraciones y condenas en el siguiente sentido:

DECLARATIVAS

1. Me opongo a que se declare la nulidad del acto tal y como se pretende, en tanto que el acto no se confiuro en los términos deprecados por el demandante – acto ficto – como se demostrará a lo largo del presente escrito. Teniendo en cuenta que la Fiduprevisora mediante oficio No. 20211092387691 del 17 de septiembre de 2021 dio respuesta a la solicitud efectuada por la demandante, en donde requería el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías y sus intereses conforme a lo establecido en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Ante esta evidencia, es claro que no se configuró el acto ficto o presunto respecto del cual el demandante solicita la nulidad.

Aunado a ello, no existen supuestos fácticos, jurídicos ni probatorios que logren sustentar que se configura el reconocimiento y pago de la sanción mora establecida en la Ley 50 de 1990 artículo 99 o el reconocimiento y pago de la indemnización por el pago tardío de las cesantías, pues como de demostrar más adelante las mismas fueron pagadas tal como lo regula la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3752 de 2003, y los gira directamente al FOMAG.

2. Me opongo, en vista de que ante la inoperancia de la nulidad del acto administrativo que se solicitó en el numeral anterior, deviene en improcedente el reconocimiento y pago de la mentada sanción moratoria por además resultar improcedente su aplicación al régimen de qué trata la Ley 50 de 1990, el cual es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías.

Así como tampoco es procedente por parte de la **Nación – Ministerio de educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio** el reconocimiento y pago de la "indemnización por consignación extemporánea" de la prestación docente, dado que las cesantías de la señora



Nailen Yohanna Castillo Angulo se tramitaron conforme a lo específicamente reglado en el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989 y el Acuerdo No. 039 de 1998 emitido por el Consejo Directivo del FOMAG..

CONDENAS

- 1. Me opongo a que se condene a Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio a reconocer y pagar la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990 artículo 99, por cuanto los docentes del FOMAG se encuentran amparados por un régimen especial de prestaciones sociales a través de la Ley 91 de 1989. Por lo tanto, resulta improcedente la aplicación del régimen de qué trata la Ley 50 de 1990, el cual es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG al tratarse de un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.
- 2. Me opongo a que se condene a Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio a pagar la indemnización moratoria por el no pago de cesantías ni intereses sobre cesantías entro del tiempo establecido, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, por cuanto los docentes del FOMAG se encuentran amparados por un régimen especial de prestaciones sociales cobijado por la Ley 91 de 1989. Por tanto, resulta improcedente la aplicación del régimen de qué trata la Ley 50 de 1990, el cual es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG.
- 3. Me opongo a que se condene a Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo al no ser procedente el reconocimiento de suma alguna de dinero por concepto de sanción moratoria o indemnización por pago extemporáneo de los intereses.

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han precisado con suficientes argumentos la imposibilidad de reclamar ajustes de valores cuando lo que se pretende es un reconocimiento indemnizatorio.

4. Me opongo a que se condene a Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de las sanciones moratorias reconocidas en esta sentencia, artículo 192 del C.P.A.C.A. en atención a que no se adeuda suma alguna de dinero por ese concepto.





- **5.** Me opongo, por cuanto al demandante no le asiste derecho a lo pretendido y en cualquier caso según lo dispuesto en la en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, en caso de proferirse sentencia en contra, la entidad pública cuenta con 10 meses para dar cumplimiento al fallo.
- **6.** Me opongo a la condena en costas, por cuanto mi representada ha actuado conforme a los mandatos legales y jurisprudenciales vigentes

II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, en la medida en que el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se refiere a la creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales (FOMAG) como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial y sin personería jurídica.

SEGUNDO: no es un hecho, es una interpretación erronea del demandante del Parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, ya que lo que verdaderamente se menciona son las prestaciones que el Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio no pagará, entre ellas primas de navidad, de servicios y de alimentación, subsidio familiar, auxilio de transporte o movilización y vacaciones. De ahí que, lo alegado en este numeral es un fundamento de derecho que no da cuenta de circunstancias de tiempo, modo y lugar, y tampoco con referencia al asunto del presente caso por lo que no me pronunciare al respecto.

TERCERO: No es cierto, en la medida en que, tal como se indicó en las consideraciones preliminares, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 se contrae a indicar que "las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio", más no hace referencia alguna a la forma o fechas en que se deben pagar los intereses de las cesantías, y mucho menos a que la consignación de cesantías deba realizarse en una cuenta individual del docente. De la simple lectura del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, se puede concluir que el demandante está agregando textos que la norma que cita no contiene, lo cual peligrosamente podría confundir a la administración de justicia en el entendimiento del litigio que se está examinando.

CUARTO: No es cierto, en la medida en que las cesantías de la demandante fueron debidamente tramitadas conforme al régimen especial establecido en el inciso 2, del numeral 3 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y el Acuerdo No. 39 de 1998 "Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio" expedido por el Consejo Directivo del FOMAG.

Es importante mencionar que, como más adelante se expondrá, tal como lo corroboró el Consejo de Estado en Sentencia del 24 de enero de 2019 (Expediente: 76001-23-31-000-2009-00867-01, número interno: 4854-2014) el sistema de cálculo de los intereses de las cesantías de los docentes de FOMAG es mucho más beneficioso que el de los demás trabajadores del país. Lo anterior, teniendo en cuenta que al tenor de lo establecido en el artículo primero del acuerdo se pagará **un**



interés anual sobre el saldo de las cesantías existentes a 31 de diciembre de cada año (aplicando al valor acumulado de cesantía la tasa de interés que de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Bancaria haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo periodo).

Debe resaltarse, que sobre el acuerdo del Consejo Directivo del FOMAG pesa una demanda de nulidad simple por inconstitucionalidad, presentada por la misma firma que apodera a la docente demandante, y que se tramita ante el Consejo de Estado (Expediente: 11001032500020210068600, sección segunda, subsección A). Por tanto, hasta tanto no exista decisión de fondo y debidamente ejecutoriada, el contenido del acuerdo permanece en el mundo jurídico con plenos efectos frente a la liquidación de los intereses de las cesantías de los docentes de FOMAG.

QUINTO: No es cierto, en la medida en que los intereses de las cesantías de la docente **Nailen Yohanna Castillo Angulo** fueron liquidados conforme al régimen y procedimiento especial establecido en el Acuerdo No. 39 de 1998 "Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio" expedido por el Consejo Directivo del FOMAG (con la salvedad de acción de nulidad que se encuentra en curso y que se describió en el numeral anterior). Como se anotó, el apoderado judicial de la demandante pretende que a la docente se le aplique un esquema normativo que le resulta mucho **menos** beneficioso que el de su régimen especial.

SEXTO: es parcialmente cierto, según la documentación anexa al libelo demandatorio la fecha de su solicitud lo fue el **30 de agosto de 2021**. No obstante, **no son ciertos** los términos de la negatoria referida, como quiera que se dio respuesta mediante oficio No. 20211092387691 del 17 de septiembre de 2021 del FOMAG.

SÉPTIMO: Respecto del trámite de conciliación prejudicial, NO constituye un hecho, sino un presupuesto del medio de control.

OCTAVO: No corresponde a un supuesto de hecho, corresponde a la trascripción de un extracto de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2020, proferida por el Consejo de Estado dentro del expediente con radicado No. 08001-23-33-0002014-00132-01.

III. EL PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo a las pretensiones y supuestos de hecho en los que se soporta el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el demandante, se puede concluir que los problemas jurídicos que debe entrar a resolver la jurisdicción contenciosa administrativa, representada en este caso por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buga, corresponden a los siguientes:

 ¿Se configuran en el caso concreto de la docente Nailen Yohanna Castillo Angulo los presupuestos necesarios para el reconocimiento y pago de la sanción por mora de que trata la Ley 50 de 1990 y el pago de indemnización por pago tardío de intereses a las cesantías?





 ¿Cómo se garantiza el principio de inescindibilidad de la norma en el régimen especial de las cesantías de los docentes?

A efectos de que el Despacho cuente con los argumentos suficientes para desatar el presente litigio, muy respetuosamente procedemos a realizar una puntual exposición de los aspectos que, a nuestro juicio, permiten concluir que no hay lugar a acceder a las pretensiones de la parte demandante, lo cual procedemos a desarrollar en los siguientes términos.

1. Generalidades del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y sus características frente a otras figuras de administración de las cesantías de los trabajadores

La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, para que sus recursos sean manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital; para tal efecto, el Presidente de la República, el Ministro de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A. celebraron contrato de fiducia mercantil protocolizado mediante la Escritura Pública No. 0083 de 21 de junio de 1990.

Para los efectos de esta defensa del patrimonio público, es necesario que la señora Juez tenga en cuenta que el FOMAG es un **fondo cuenta**, que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 91 de 1989 y el objeto del contrato mismo, **constituye un patrimonio autónomo** cuyos recursos son administrados por una sociedad fiduciaria (actualmente Fiduprevisora S.A.), sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por ser un fondo cuenta, no se constituye como una entidad financiera y consecuentemente, no le es permitido realizar las operaciones financieras de que trata el Estatuto Orgánico del Sector Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), el cual referencia taxativamente las entidades que sí tienen esa posibilidad. En lo que se refiere al pago de las cesantías del personal docente afiliado al FOMAG, el artículo 15, numeral 3 de la misma ley, prevé los escenarios y la forma en que, según el periodo de vinculación del docente, se liquidan y pagan las correspondientes cesantías.

Otra de las particularidades del régimen de los docentes deviene en que en virtud del artículo 1 del Decreto 3752 de 2003, a este fondo cuenta, se deben afiliar, obligatoriamente, todos los docentes del país.

Para mayor claridad, resulta relevante resaltar las **sustanciales diferencias** que tiene el FOMAG con otros sistemas de administración de cesantías, particularmente en lo relacionado con la naturaleza jurídica, régimen especial, funcionamiento y operación, respecto de los demás regímenes de cesantías, así:

• Fondos Privados de Cesantías:

Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero (Decreto Ley 663 de 1993) los fondos privados de cesantías corresponden a la figura de **un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados**, independiente del patrimonio de la sociedad administradora y conformado por las **cuentas individuales de éstos**, las cuales, a su vez, tienen una subcuenta de





corto y una subcuenta de largo plazo. Por su naturaleza, tienen las características de una entidad financiera, lo cual le permite realizar inversiones. En cuanto al régimen de liquidación de las cesantías y sus intereses pertenecientes a sus afiliados voluntarios, se realiza conforme a lo expresamente regulado por artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Es importante anotar, que por disposición del Decreto 1582 de 1998, artículo 2, las entidades administradoras de cesantías creadas por la Ley 50 de 1990 podrán administrar en cuentas individuales los recursos para el pago de las cesantías. Esta modalidad de administración, corresponde exclusivamente a las entidades administradoras de cesantías creadas por la Ley 50 de 1990, no así para el FOMAG, que se creó mediante la Ley 91 de 1989 bajo el principio de unidad de caja y, por tanto, las cesantías de los docentes no se administran en cuentas individuales.

• Fondo Nacional del Ahorro:

El Fondo Nacional del Ahorro se constituye como un **establecimiento público** creado mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, bajo el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado. Está organizado como un establecimiento de crédito del orden nacional **de carácter financiero**, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Este Fondo entidad se regula por la Ley 432 de 1998, al cual se deben afiliar obligatoriamente todos los servidores públicos y de manera excepcional, los particulares que voluntariamente lo hagan. En este sistema, también se dispuso el esquema de cuentas individuales para cada afiliado, tal como lo dispone el artículo 12, cuando se regula los intereses de las cesantías para el FNA, los cuales se abonarán a la cuenta individual de cada servidor público.

2. Fuentes de financiación de los distintos regímenes de cesantías:

Otra de las diferencias entre los diferentes regímenes de cesantías se encuentra en las fuentes de financiación de cada uno, como se plantea en el siguiente cuadro y su esquema de administración:

FONDOS PRIVADOS DE CESANTÍAS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	FOMAG
(cuentas individuales por afiliado)	(cuentas individuales por afiliado)	(fondo común-unidad de caja)
	Recursos con los que se conforman	
A. Las sumas que por concepto de	a) Las cesantías de los afiliados,;	El 5% del sueldo básico mensual del
auxilio de Cesantías consigne el	b) Las apropiaciones y recursos	personal afiliado al Fondo.
empleador.	provenientes de la Nación y de otras	Las cuotas personales de inscripción
B. Aportes voluntarios por los	entidades de derecho público o	equivalentes a una tercera parte del
afiliados independientes. (Decreto	privado;	primer sueldo mensual devengado, y
1063 de 1991, artículo 12, literal b) y	c) Los auxilios, subvenciones,	una tercera parte de sus posteriores
artículo 31).	donaciones o contribuciones;	aumentos.
C. Aportes de las cooperativas o	d) Los recursos provenientes de los	
precooperativas de trabajo asociado.	empréstitos internos y externos;	El aporte de la Nación equivalente al
(Artículo 59 de la Ley 79 de 1988, el	e) Los bienes que como persona	8% mensual liquidado sobre los
Decreto 468 de 1990	jurídica adquiera a cualquier título y	factores salariales que forman parte
y el Decreto 4855 de 2006).	los frutos naturales o civiles de éstos;	del rubro de pago por servicios
D. Los aportes de las entidades	f) Los rendimientos que provengan de	personales de los docentes.
públicas del sector salud, de la rama	sus inversiones y rentas, cualquiera	



judicial o del nivel territorial.	que sea su naturaleza;	El aporte de la Nación equivalente a				
(Decreto 1582 de 1998).	g) El producto de las operaciones de	una doceava anual, liquidada sobre				
E. Las sumas entregadas por la nación	venta de activos;	los factores salariales que forman				
a través del sistema general de	h) Los ahorros voluntarios de los	parte del rubro de servicios				
participaciones.	afiliados; e	personales de los docentes.				
F. Las sumas entregadas por la nación	i) Cualquier otro ingreso que resulte a					
y las entidades territoriales por	favor del Fondo.	El 5% de cada mesada pensional que				
concepto de los contratos de		pague el Fondo incluidas las mesadas				
concurrencia.		adicionales, como aporte de los				
G. Los rendimientos generados por		pensionados.				
los activos que integran los						
portafolios del fondo.		El 5 por mil, de que hablan las Leyes 4				
H. El producto de las operaciones de		de 1966 y 33 de 1985, a cargo de los				
venta de activos.		docentes, de toda nómina que les				
I. Cualquier otro ingreso que resulte a		pague la Nación por servicios				
favor de los portafolios del Fondo		personales.				
FONDOS PRIVADOS DE CESANTÍAS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	FOMAG				
	SUJETOS BENEFICIARIOS					
Trabajadores particulares vinculados	Trabajadores y servidores públicos.	Exclusivamente y de forma				
a través de contrato de trabajo.		obligatoria, el Personal docente.				
	Trabajadores del sector privado que					
	se afilien voluntariamente.					

3. Imposibilidad jurídica y física de apertura de cuentas individuales para los afiliados al FOMAG

A diferencia de lo dispuesto para los Fondos Privados de Cesantías y del Fondo Nacional del Ahorro, el esquema de manejo de las cesantías de los docentes del FOMAG tiene vedada la posibilidad de aperturar cuentas individuales para cada uno de sus afiliados. Lo anterior se explica a partir de la naturaleza y estructura de este fondo cuenta, la cual surge a partir de lo dispuesto por el propio legislador en las normas vigentes que gobiernan su funcionamiento, así:

- Al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 91 de 1989, los recursos del FOMAG se conforman con una pluralidad de fuentes, que corresponden, entre otras, a los realizados a través de los descuentos a los afiliados y los aportes de la Nación y las entidades territoriales. Es decir, durante la vigencia presupuestal respectiva se reserva el pasivo prestacional de los docentes, incluyendo las cesantías.
- La totalidad de recursos con que se constituye el FOMAG conforman el patrimonio autónomo que se administra a través de un esquema fiduciario al que se refiere la Ley 91 de 1989. En ese sentido, los recursos se administran conforme a las indicaciones de la mencionada ley, las cláusulas del contrato fiduciario y las determinaciones que apruebe el Consejo Directivo del FOMAG.
- La Ley 1955 de 2019, artículo 57, señala que "Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas en la ley, ...". El principio de unidad de caja permite que con el recaudo de todos los rubros se conforme una caja común destinada a atender el pago de las obligaciones asumidas, en este





caso, lo correspondiente a las prestaciones económicas de los docentes (incluidas las cesantías y los intereses de las cesantías) y los servicios de salud.

De lo anterior se concluye que, en primer término, en el FOMAG no hay cuentas individuales para los docentes, y segundo, los valores que corresponden a las cesantías no se consignan sino que ya están presupuestados y trasladados al fondo, desde el primer mes de cada vigencia.

Ahora bien, para mayor claridad del tema, el esquema descrito lo soporta un conjunto de normas que indican cómo se apropian los recursos que conforman el patrimonio autónomo del FOMAG, incluidas las cesantías y sus intereses (Ley 91 de 1989, artículo 8; Ley 715 de 2001, artículo 8 y 36; Decreto 196, artículos 12 y 13), normas que soportan el régimen especial del Magisterio, que finalmente deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3752 de 2003. Es así como este procedimiento surte las siguientes fases:

- Elaboración del cálculo actuarial que determina el total del pasivo prestacional a cargo de la entidad territorial con el FOMAG. Este cálculo se elabora con cargo a los recursos del fondo y se presenta de manera separada la deuda por concepto de cesantías y pensiones.
- Una vez definido el monto de la deuda a pagar, y previa revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sociedad fiduciaria (en este caso Fiduprevisora S.A.) comunica a la entidad territorial las cifras correspondientes a este concepto.
- Esta deuda se cubre con el traslado de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-.
- En caso de que estos recursos no fueren suficientes para cubrir la deuda, la entidad territorial deberá disponer de sus propios recursos hasta cubrir la totalidad de las obligaciones corrientes que correspondan.

Teniendo en cuenta que el procedimiento descrito involucra los recursos de las cesantías y sus intereses, se puede concluir que **anualmente se realiza la actividad operativa de la liquidación de las cesantías**, ya que los recursos están inmersos en el FOMAG antes del 1 de febrero de cada vigencia, bajo el principio de unidad de caja. Esta actuación es probatoriamente demostrable en la medida en que Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del FOMAG, emite comunicados a las diferentes Secretarías de Educación Certificadas y a los encargados de las oficinas de prestaciones económicas de las entidades territoriales, sobre la fecha de entrega del reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina de cada vigencia.

Para la liquidación de las cesantías correspondientes al año 2020, que es el periodo de cesantías del cual el demandante reclama que presuntamente no se realizó la consignación, Fiduprevisora S.A. emitió el Comunicado No. 16 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020. En dicha comunicación se especificó lo siguiente:

"2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es





improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes"

Con lo hasta aquí expuesto, podemos aproximarnos a las siguientes conclusiones:

- a) El compendio normativo en el cual se sustenta el FOMAG, cuyas normas fueron puntualmente citadas, no contempla la posibilidad de la apertura de cuentas individuales para cada uno de los afiliados, configurándose así la **imposibilidad jurídica** de acudir a su creación por vía de una orden judicial, como lo pretende el demandante, pues el FOMAG se rige por el principio de unidad de caja expresamente dispuesto para su administración.
- b) El funcionamiento mismo del fondo cuenta, que se administra bajo la figura de un fondo común, configura una **imposibilidad física** para aperturar cuentas individuales para cada uno de los más de 300.000 docentes que se encuentran afiliados al FOMAG.
- c) Ante la imposibilidad física y jurídica de apertura de cuentas individuales para cada docente afiliado al FOMAG, la imposibilidad se extiende a la figura de la "consignación de cesantías".
 En lugar de una consignación, los docentes tienen la posibilidad de retirar sus cesantías siempre que su solicitud cumpla con el lleno de los requisitos de ley.
- d) Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, no podría configurarse la sanción moratoria contemplada en la Ley 50 de 1990, artículo 99, para el escenario del FOMAG, ya que lo que pena la ley en mención es la consignación inoportuna de las cesantías y, al estar vedada la posibilidad de la consignación de las cesantías de los docentes del FOMAG, de contera se descarta algún tipo de sanción.
- 4. Procesos de afiliación de los docentes al FOMAG y su diferencia respecto a las administradoras de cesantías y el Fondo Nacional del Ahorro

Hasta ahora, nos hemos referido a las diferencias sustanciales que ostentan los tres regímenes de cesantías analizados, enfatizando en su naturaleza jurídica, los recursos que los conforman y la tipología de trabajador que vinculan. En este acápite, se profundiza en el procedimiento de afiliación que se debe surtir para vincular a cada trabajador y cómo la misma normativa establece las limitantes de adhesión a cada uno de los sistemas.

• Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG:

De conformidad con lo establecido por la Ley 91 de 1989, reglamentada por el Decreto 3752 de 2003, los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. Lo anterior significa que, por un lado los docentes forzosamente deben ser afiliados al FOMAG y a través de ese fondo cuenta obtener el pago de sus prestaciones sociales y, por otra parte, sus cesantías deben ser reconocidas y pagadas de acuerdo a los procedimiento y reglamentación establecida para tales efectos. Es decir, el ordenamiento jurídico no prevé que los docentes tengan la posibilidad de elegir otro esquema o figura de administración de sus cesantías,







sino que por voluntad expresa del legislador deben someterse al régimen especial previsto para el magisterio, el cual no ha sido retirado del mundo jurídico por parte de algún alto tribunal.

Fondos Privados de Cesantías:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley 50 de 1990, aquellas personas que se encuentren vinculadas en una relación laboral regida mediante contrato de trabajo, obligatoriamente deben afiliarse a una de las empresas administradoras de cesantías (AFP), cuya creación se autorizó en virtud del numeral 6 del artículo 99 de la citada ley. A diferencia de los docentes del FOMAG, los trabajadores a los que les es aplicable este esquema tienen la posibilidad de escoger libremente la entidad administradora de fondos y pensiones de cesantías a la cual desean afiliarse y, adicionalmente, tienen la potestad de trasladar sus saldos de un fondo de cesantías a otro, siempre y cuando sean de la misma naturaleza (Ley 50 de 1990, artículo 99, numeral 5).

En Colombia, actualmente funcionan 4 AFP: Protección S.A., Porvenir S.A., Colfondos Pensiones y Cesantías y Old Mutual.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 432 de 1998, artículo 8, que permite a los trabajadores del sector privado su afiliación en el Fondo Nacional del Ahorro, gozando de todos los beneficios contemplados para este sistema de administración de las cesantías, con excepción de lo relacionado con el artículo 12 de la misma ley, referente al cálculo de los intereses de las cesantías.

Fondo Nacional del Ahorro:

Por disposición expresa del artículo 5 de la Ley 432 de 1998, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público deben afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro. Es importante anotar, que el mismo artículo previó que dicha afiliación no es aplicable al personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado mediante la Ley 91 de 1989. La excepción era apenas obvia, en razón a que los docentes se encuentran cobijados por un régimen especial creado mediante una norma anterior.

De lo anterior se concluye, que las cesantías de los servidores públicos de la Rama Ejecutiva forzosamente deben ser administradas a través de una figura específica, en este caso, por intermedio del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a la normativa y reglamentación prevista para tales efectos.

Conclusiones:

De las acotaciones anteriormente realizadas, en donde se citan puntualmente las normas que se refieren a la especificidad de la tipología de trabajadores que obligatoriamente se debe afiliar a cada uno de éstos, podemos concluir que el diseño que hasta la fecha se encuentra vigente corresponde a un sistema de administración de cesantías coherente, en donde, atendiendo a la claridad de su reglamentación, no habría lugar a ningún tipo de confusión respecto de su funcionamiento y las







reglas que, según el tipo de trabajador, deben observarse para la liquidación y pago de las respectivas cesantías.

5. Régimen de intereses de cesantías en los distintos esquemas

Teniendo en cuenta que parte de la discusión jurídica de las pretensiones gira en torno a la oportunidad y forma en que deben pagarse los intereses de cesantías de los docentes del FOMAG, corresponde puntualizar lo relativo al régimen aplicable en cada uno de los regímenes:

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

En lo que se refiere a los intereses de las cesantías de los docentes del FOMAG, encontramos que la Ley 91 de 1989, artículo 15, señala expresamente la manera en cómo se liquidan los intereses de las cesantías del personal docente, así:

"El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período."

Adicionalmente, el Acuerdo No. 39 de 1998 del Consejo Directivo del FOMAG, estableció el procedimiento mediante el cual se hace efectivo el mandato legal contenido en el artículo mencionado. A su vez, el artículo 4 del acuerdo que se cita, indica:

"ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el período comprendido entre el seis (6) de febrero hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio."

Los plazos establecidos en el acuerdo transcrito fueron expedidos y publicados por el Consejo Directivo del FOMAG en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 91 de 1989, entre otras, la de "Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos". Bajo esa línea, la liquidación de los intereses de las cesantías los docentes de FOMAG sigue ese procedimiento.

Ahora bien, la firma de abogados que representa a la docente **Nailen Yohanna Castillo Angulo**, presentó ante el Consejo de Estado el medio de control de "nulidad simple por inconstitucionalidad"





del artículo 4 del Acuerdo No. 39 de 1998, al cual le fue asignado el expediente No. 11001032500020210068600 (3740-2021) y su trámite se surte ante la Sección Segunda, Subsección A, de ese alto tribunal.

Se concluye entonces que lo dispuesto por el Consejo Directivo del FOMAG en materia de intereses de cesantías tiene plena vigencia, por tanto, no puede pretender la parte demandante que por vía de las pretensiones de la presente acción judicial el juez de esta causa decrete una especie de "derogatoria tácita" del acuerdo al que se hace referencia, máxime cuando es su misma firma la que está persiguiendo la nulidad de la disposición a través de la autoridad competente para declararla.

• Fondos Privados de Cesantías:

Para la liquidación de los intereses de las cesantías de los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, el numeral 2 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, expresamente dispuso lo siguiente:

"2. El empleador cancelará al trabajador los <u>intereses legales del 12% anual</u> o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, <u>con respecto a la suma causada en el año</u> o en la fracción que se liquide definitivamente."

A diferencia de los docentes afiliados al FOMAG, en el caso de los trabajadores particulares encontramos que el esquema previsto es un porcentaje anual o proporcional por fracción, en este caso el 12%, que se aplica a la suma causada en el año o en la respectiva fracción. Nótese, que a diferencia de los docentes del FOMAG, los trabajadores particulares: (i) no tienen la posibilidad de que la liquidación de los intereses de las cesantías se realice respecto del saldo acumulado de cesantías, sino por el de cada año individualmente considerado, y (ii) la tasa de interés está atada al 12%, sin que se consideren las fluctuaciones de la economía, hecho que sí está previsto para los docentes del FOMAG, cuya tasa de interés será la certificada por la hoy Superintendencia Financiera, de acuerdo a la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

• Fondo Nacional del Ahorro:

En el caso de este fondo, la liquidación de los intereses se encuentra expresamente reglada por el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción.

Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se expresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR,







certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones."

Se concluye entonces que, aún en el esquema previsto para la liquidación de los intereses de las cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro, tampoco se tienen en cuenta el saldo acumulado por concepto de cesantías, sino que se replica la fórmula de las AFP correspondiente al valor de la cesantía del último año. En cuanto al porcentaje, este se encuentra atado a la variación de la UVR certificada por el Banco de la República, más no a la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

Aspecto importante para resaltar, es el atinente al principio de inescindibilidad de los regímenes, toda vez que, si bien los trabajadores particulares pueden vincularse al Fondo Nacional del Ahorro, el artículo 9 de la Ley 432 de 1998 establece que "Los empleadores del sector privado deberán liquidar y consignar las cesantías de sus trabajadores afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

Para mayor claridad, a continuación se realizan dos ejercicios aritméticos para evidenciar: (i) la rentabilidad de las cesantías calculada por cada millón de pesos en los diferentes regímenes en un rango de cinco años (2015-2022); (ii) la rentabilidad de las cesantías correspondientes al caso de la demandante **Nailen Yohanna Castillo Angulo** en el mismo periodo, bajo la hipótesis de que no hubiere realizado retiros parciales de cesantías.

6. Principio de inescindibilidad

En línea con el recuento normativo expuesto, las características de cada sistema de cesantías tiene claramente delimitada sus reglas en la legislación. Es así como para el caso de los docentes del FOMAG, la ley no dispuso la existencia de cuentas individuales en la cual se debieran consignar sus cesantías, sino que el fondo cuenta se encuentra estructurado en el principio de "unidad de caja". En todo caso, sus cesantías e intereses de cesantías se encuentran plenamente garantizados, lo cual, en últimas, cumple fielmente los presupuestos constitucionales (artículos 42 y 48) en que se sustenta el auxilio de cesantías, esto es: (i) subvencionar las necesidades del trabajador mientras permanece cesante, y (ii) atender otros requerimientos importantes del trabajador como vivienda y educación.

El hecho de que en el sistema normativo de los docentes se prescinda de la herramienta financiera de las cuentas individuales no pone en peligro el acceso a este auxilio, por tanto, en el derecho positivo no se incorporó algún tipo de indemnización frente a una consignación tardía en una cuenta individual, pues es imposible que este hecho se de en la realidad. Bajo ese entendimiento, el Consejo de Estado advirtió que lo que sí debía protegerse era el pago oportuno del auxilio de cesantías, y para lo cual dio lugar a la sanción moratoria en la Sentencia SU-00580 de 2018.

en tanto y que, lo que sí puede darse materialmente es el pago extemporáneo de las cesantías legalmente solicitadas, frente a lo cual, es sabido que la sentencia de unificación 00580 de 2018 del Consejo de Estado sentó jurisprudencia respecto a dicha situación.



Ahora bien, el hecho que ha generado la apertura del presente debate jurídico se encuentra fincado, en parte, al contenido del artículo 13 de la Ley 344 de 1996, reglamentado parcialmente por el Decreto 1582 de 1998, el cual señala:

"Sin perjuicio de los derechos convencionales, **y lo estipulado en la Ley 91 de 1989**, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías: <u>Ver Art. 3° Decreto Nacional 1919 de 2002</u>

- a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;
- b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;
- (...)" (negrillas fuera del texto original)

En la extensión que esta ley realizó respecto de las personas que se vincularan a los órganos y entidades del Estado, hizo salvedad expresa a las particularidades del sistema de cesantías de los docentes que se rigen por la Ley 91 de 1989. La alocución legislativa no pudo ser más contundente al respecto, ya que se apoyó en la secuencia léxica "Sin perjuicio de", que quiere decir "dejando a salvo a". La misma Corte Constitucional advierte en la Sentencia SU-098 de 2018, que cuando existen controversias en la aplicación de dos normas que rijan una misma situación laboral se debe escoger la más favorable al trabajador; sin embargo, esto no se puede realizar de espaldas al principio de inescindibilidad, para lo cual reseña: "El principio de favorabilidad como mandato constitucional debe guardar consonancia con el principio de inescindibilidad, en este sentido su armonización consiste en que una vez se elige la norma más favorable, esta debe aplicarse en su totalidad sin escindir su contenido.".

Se pregunta entonces: ¿Cómo puede aplicarse una norma suprimiendo una frase expresamente consignada en ella? A nuestro juicio, es imposible desprenderse de la salvedad que puntualmente señala la ley respecto de lo estipulado en la Ley 91 de 1989. Una interpretación en contrario contraviene la armonía y consonancia que debe imponerse para que coexistan los dos principios en la resolución de un caso particular.

En los hechos de la presente demanda, encontramos que el apoderado de la parte demandante fuerza las normas que rigen el imperio de las cesantías de los docentes del FOMAG a decir cosas que el legislador no ha contemplado. Y, a través de una cuestionable práctica, agrega textos inexistentes al contenido del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, buscando quizás la formación de una especie de "Lex Tertia" que, aunque controvertida, corresponde a una figura que en el derecho penal excepcionalmente aplican los jueces en sus decisiones.

7. Indebida interpretación de la jurisprudencia relacionada con las cesantías del FOMAG



Para robustecer su argumentación, el apoderado de la parte demandante se refiere a una serie de pronunciamientos judiciales de las altas cortes que él mismo clasifica de la siguiente manera:

- Sentencia SU-098 de 2018 de la Corte Constitucional
- Sentencias del Consejo de Estado:

No.	RADICADO EXPEDIENTE	FECHA DECISIÓN	MAGISTRADO PONENTE
1	08001-23-33-000-2013-00666-01 (0833-16)	6 de agosto de 2020	Dra. SANDRA LISETH IBARRA
2	76001-23-31-000-200900867-01, No. Interno: 4854-2014	24 de enero de 2019	Dra. SANDRA LISETH IBARRA
3	54001-23-33-000-2016-00236-01	21 de febrero de 2019	Dra. SANDRA LISETH IBARRA
4	08001-23-33-000-2014-00208-01	10 de junio de 2020	Dra. SANDRA LISETH IBARRA
5	08001-23-33-000-2014-00132-01	7 de diciembre de 2020	Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
6	08001 23 31 000 2014 00815 01 (4979–2017)	17 de junio de 2021	Dr. GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ
7	08001-23-33-000-2015-00331-01	17 de junio de 2021	Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS

Centraremos nuestra atención en el contenido de la sentencia SU-098 de 2018 de la Corte Constitucional por dos razones fundamentales: (i) porque se trata de una sentencia de unificación de jurisprudencia perteneciente a la tipología "interpretativas", y (ii) porque los pronunciamientos del Consejo de Estado citados por la parte demandante, deciden casos particulares y concretos en donde las pretensiones no han prosperado por estar prescritas.

En su génesis, la sentencia SU-098 de 2018 tuvo su origen en la revisión que hizo la Corte Constitucional de una sentencia de tutela proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado que revocó la decisión que, en primera instancia, había proferido la Sección Cuarta de la misma corporación. Es importante anotar, que el Ministerio de Educación Nacional no hizo parte, en ninguna de las instancias, de la parte pasiva de las acciones constitucionales revisadas por la Corte Constitucional, como tampoco fue integrada al trámite de la sentencia de unificación que se está referenciando. La parte accionada estuvo conformada por el municipio de Santiago de Cali, quien no había realizado la afiliación del docente al FOMAG, y de contera, no había trasladado los periodos correspondientes a las cesantías en las que el docente no estuvo afiliado al fondo.

La Corte Constitucional ordenó a la Sección Segunda, Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado emitir un nuevo fallo en el que se tenga en cuenta las consideraciones referentes a la aplicación del principio de favorabilidad e interpretación conforme



a la Constitución, esto es, en torno al derecho de los docentes al reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990. En cumplimiento de la anterior decisión, la Sección Segunda del Consejo de Estado emitió sentencia del 24 de enero de 2019, en la cual dio cumplimiento a la Sentencia SU-098 de 2018 y en su lugar condenó, a título de restablecimiento del derecho, a que el municipio de Santiago de Cali realizara el reconocimiento y pago de la sanción moratoria "prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1999, equivalente a un día de salario por cada día de retardo desde el 15 de febrero de 2007 hasta el 1 de octubre del mismo año". Valga aclarar, que el origen de la sanción moratoria devenía para este caso concreto del hecho de que el municipio de Cali no realizó la afiliación del docente al FOMAG y, por ende, tampoco realizó la consecuencia consignación de las cesantías.

Las circunstancias fácticas relacionadas con el caso que desató la Corte Constitucional en la sentencia SU-098 de 2018 no corresponden a las mismas en las que se fundan las pretensiones de la demandada, ya que, en este caso concreto, no se cuestiona una afiliación inoportuna al FOMAG que haya devenido en el retardo de la consignación de las cesantías. En este caso puntual, la demandante reclama la consignación extemporánea de sus cesantías en los plazos establecidos en la Ley 50 de 1990 e indemnización por pago inoportuno de los intereses, frente a lo cual, como se ha venido señalando, es imposible que se cause una demora respecto de un hecho que la administración no puede ejecutar en el régimen especial de los docentes, ya que resulta imposible realizar una consignación ante la ausencia de cuentas individuales por cada afiliado.

Bajo este panorama, la Corte Constitucional en la sentencia analizada cita el contenido de la Sentencia C-298 de 2006, advirtiendo que "la existencia de regímenes especiales no puede considerarse discriminatorio per se sin analizar previamente las particularidades de cada caso concreto". En este caso, se probará que al caso del docente Nailen Yohanna Castillo Angulo no le son extensibles los efectos de la sentencia de unificación (SU-098 de 2018) de la Corte Constitucional.

Con base a los elementos ampliamente analizados, principalmente lo relativo a la imposibilidad física y jurídica de efectuar consignaciones de cesantías en cuentas individuales de los docentes del FOMAG, procedemos a abordar los problemas jurídicos planteados en la demanda, con la intención de que, muy respetuosamente, el operador judicial de esta causa los considere dentro de su decisión.

• ¿Se configuran, en el caso concreto de la docente Nailen Yohanna Castillo Angulo los presupuestos necesarios para el reconocimiento y pago de la sanción por mora de que trata la Ley 50 de 1990 y el pago de indemnización por pago tardío de intereses a las cesantías?

No se configuran, en el caso de la señora **Nailen Yohanna Castillo Angulo** los presupuestos indicados en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 para que se configure la sanción moratoria de que trata la ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sanción por mora por la no consignación o consignación extemporánea de las cesantías (establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990) está atada a un hecho concreto, esto es, el acto de la "consignación de las cesantías". Como quiera que en el



esquema establecido por la Ley 91 de 1989 y el Decreto 3752 de 2003 aplicable a los docentes del FOMAG no se administran las cesantías a través de la creación de cuentas individuales, luego entonces no hay consignación, por tanto, no puede configurarse sanción moratoria respecto de un hecho que materialmente no puede darse. El símil a aplicarse, para el caso de los docentes, es el cálculo, liquidación y apropiación de los recursos que garantizan el pago de las cesantías e intereses a las cesantías, el cual se realiza cada año conforme a lo dispuesto en la Ley 91 de 1989 y el Acuerdo No. 39 de 1998.

 ¿Cómo se garantiza el principio de inescindibilidad de la norma en el régimen especial de las cesantías de los docentes?

Atendiendo a la interpretación de la Corte Constitucional en la Sentencia C-098 de 2018, encontramos que para garantizar el principio de inescindibilidad de la norma se deben atender, en su integridad, las normas que gobiernan, en este caso, el régimen especial de los docentes del FOMAG. Al aplicar esas normas, encontramos este sistema no contempla cuentas individuales para cada docentes, luego entonces no se da el hecho o acto de la consignación de las cesantías, con lo cual, no es posible extender una sanción que exclusivamente está contemplada para los casos de omisión o consignación tardía de las cesantías.

IV. EXCEPCIONES

Acorde con la argumentación que muy respetuosamente se presentó al señor(a) juez(a) en precedencia, se procede, en los términos establecidos la Ley 1437 de 2011, artículo 175, numeral 3, y el parágrafo 2 ibídem, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, el cual señala que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, se procede a formular las siguientes excepciones previas.

1) Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales:

La ineptitud de la demanda, como causal de excepción previa, se erige cuando el juez al calificar el escrito introductorio advirtió que el mismo no reúne los requisitos legales establecidos en el art. 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o los demás especiales señalados en el mismo estatuto para ciertos medios de control, o bien porque conteniente una indebida acumulación de pretensiones.

Para el asunto, se observa que en la demanda, se observa que desde la referencia se anuncia que el medio de control incoado es el de nulidad y restablecimiento del derecho de un acto ficto o presunto proferido por la administración. Es así como la demanda trae como referencia lo siguiente:

"REFERENCIA: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – de Carácter Laboral – INDEMNIZACIÓN LEY 50/1990. <u>Acto ficto</u>" (subrayado fuera del texto original)."

Por su parte, las pretensiones especifican, sin asomo de duda, el objeto de la acción judicial, lo cual textualmente se plasmó en los siguientes términos:





"1. Declarar la nulidad del <u>acto administrativo ficto configurado el 30 de noviembre de 2022</u>, frente a la petición presentada ante el **Departamento del Valle del Cauca**, el día 7 de septiembre DE 2021(...)" (subrayado fuera del texto original).

Es claro entonces que el demandante persigue que el juez(a) de la presente causa declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto configurado por la presunta no contestación de una solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada el día 7 de septiembre de 2021 ante el **Departamento del Valle del Cauca**.

Ahora bien, de acuerdo con las gestiones adelantadas por este ministerio para estructurar la presente contestación, se tiene que el ente territorial acusado y la Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del FOMAG, dieron contestación a las comunicaciones remitidas por parte del apoderado de la entidad demandante, así:

 Mediante oficio No. 20211092387691 del 17 de septiembre de 2021 la Fiduprevisora dio respuesta a la solicitud de indemnización moratoria por la no consignación en término de las cesantías correspondientes al año 2020 e indemnización con consignación inoportuna de los intereses a las cesantías por el mismo periodo.

Comunicación que tenía el demandante la obligación de identificar en el escrito de demanda como el acto acusado, y no, presentar peticiones para que se declare la existencia de un acto administrativo ficto o presento que en el presente caso no se configura, pues como se ha manifestado, si existe respuesta expresa frente a la solicitud del 7 de septiembre de 2021.

Lo anterior, da cuenta de la inexistencia del acto administrativo ficto o presunto demandado en el presente proceso, si se tiene en cuenta que por voluntad expresa del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el silencio administrativo se configura cuando "Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que es negativa".

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en pronunciamientos como la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2011, proferida en el marco del radicado No. 50001-23-31-000-2005-40528-01 (0097-10), con extremada precisión aclara las consecuencias para aquellas acciones judiciales en las que se desvirtúa la ausencia de respuesta por parte de la administración, la cual no es otra que la declaratoria de ineptitud de la demanda, como a continuación se transcribe.

"En primer lugar, se advierte que el acto ficto demandado es inexistente, toda vez, que dicho fenómeno procedimental se configura al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del C.C.A., cuando transcurridos tres meses luego de elevada una solicitud en interés particular, la Administración no ha notificado decisión alguna al respecto. En el caso objeto de análisis, la Entidad demandada mediante Oficio del día 7 de septiembre de 2005 dio respuesta negativa a la solicitud elevada el día 1° del mismo mes y año, hecho que a todas luces demuestra que no se configuró tal ficción jurídica, ni mucho menos predica la existencia de un acto de insubsistencia o de desvinculación implícito o tácito.





Por consiguiente, se configura una ineptitud sustancial de la demanda." (negrillas fuera del texto original).

En el presente asunto, se configuran entonces todos los elementos para predicar que nos vemos frente a la ineptitud sustancial de la demanda. No obstante, advierte este ministerio que, en caso de que el juez(a) lo considere pertinente, se ordene la práctica de pruebas respectivas, lo cual se solicitará en el respectivo acápite de pruebas.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1) Inexistencia de la obligación

Cuando se analizó el problema jurídico, se hizo énfasis en la imposibilidad jurídica y material de administrar los recursos de las cesantías de los docentes del FOMAG bajo la figura de cuentas individuales, lo cual descarta de contera, que se pueda ejecutar el acto físico de la consignación de las cesantías, hecho del cual pende la configuración de la sanción moratoria de que trata la Ley 50 de 1990 artículo 99.

También se realizó una breve reseña de las órdenes que se desprenden de la sentencia de unificación SU-098 de 2018, en la cual la Corte Constitucional delimitó el rango interpretativo del principio de favorabilidad para la aplicación de la normativa relacionada con las cesantías de los docentes oficiales. Respecto del principio de inescindibilidad, dijo el alto tribunal que bajo ninguna medida podía entenderse la aplicación fragmentada de las normas que gobiernan el régimen especial de los docentes; por el contrario, anota esta jurisprudencia que "no se trata de normas excluyentes que exigen aplicar una u otra sino de disposiciones que se complementan".

Así las cosas, la interpretación que se le debe dar al caso concreto que nos trae al presente litigio debe salvaguardar el mandato expresado en la sentencia de unificación citada, es decir, bajo ninguna medida pueden dejarse de lado circunstancias legalmente reguladas como la imposibilidad de creación de cuentas individuales para las cesantías de los docentes y la misma imposibilidad de consignar sus cesantías en cuentas que la legislación no ha previsto. También se deben salvaguardar los procedimientos previstos en las normas vigentes para la liquidación de las cesantías y sus intereses, ya que una interpretación en contrario equivale a transgredir el principio de inescindibilidad y la jurisprudencia misma de la Corte Constitucional.

Acto seguido, se debe verificar que para la vigencia de 2020 se hayan llevado a cabo los trámites a los que se refiere la Ley 91 de 1989, el Acuerdo No. 39 de 1998, el principio de "unidad de caja" consignado en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y las demás normas concordantes. Así las cosas, encontramos probado lo siguiente:

- Fiduprevisora emitió el Comunicado No. 16 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de







intereses en la primera nómina del año 2020. En dicha comunicación se especificó lo siguiente:

"2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes".

- Tal como consta en los comprobantes aportados por la parte demandante, los intereses de cesantías de la señora Nailen Yohanna Castillo Angulo correspondientes al año 2020 fueron pagadas en el mes de marzo de 2020, cumpliendo así lo dispuesto en el Acuerdo No. 39 de 1998, artículo 4, expedido por el Consejo Directivo del FOMAG, el cual continúa teniendo plena vigencia hasta tanto la jurisdicción competente decida lo contrario.
- Las cesantías de la señora **Nailen Yohanna Castillo Angulo**, correspondientes a la vigencia de 2020, se encuentran garantizadas desde la realización de la actividad operativa de su liquidación y, por tanto, mal podría predicarse un trámite extemporáneo que dé lugar a algún tipo de indemnización.

Salta a la vista una única conclusión, la cual se encuentra acorde el criterio hermenéutico consignado en la sentencia SU-098 de 2018, y es que en el presente asunto no se configura la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, como tampoco se podrá configurar esta sanción para los docentes que se encuentren bajo los mismos supuestos de hecho aquí expresados.

Lo que se solicita en la presente demanda es un hecho de imposible cumplimiento, ya que como reiteradamente se señala en el texto del líbelo, se pretende que las cesantías de los docentes sean consignadas en una cuenta individual del docente en el FOMAG, siendo que la misma legislación previó un sistema distinto para este esquema en donde es inadmisible la administración a través de cuentas individuales.

Para que esto sea posible se requeriría que el legislador desmonte el compendio de normas bajo la cual se erige la estructura del FOMAG y en su lugar disponga otro modelo que derogue el que actualmente se encuentra vigente. Así mismo, yerra el demandante cuando señala que esta obligación inicia con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, artículo 57, siendo que esta norma jamás hace referencia a la constitución de cuentas individuales; por el contrario, ratifica el principio de unidad de caja para el pago de las prestaciones económicas de los docentes y la prestación de los servicios médico-asistenciales.

Esto conlleva a que inequívocamente nos veamos frente a la "inexistencia de la obligación", la cual respetuosamente solicitamos sea declarado como probado bajo la suficiencia argumentativa, con soporte legal y jurisprudencial, que aquí se ha consignado.

2) Caducidad



De acuerdo a esta excepción, es notable de acuerdo al No. 3 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo¹ que no existe termino de caducidad en los actos fictos o presuntos y para el caso sub — examine es incierta la afirmación y pretensión del accionante y su apoderado, pues en caso que se hubiese dado contestación de la solicitud del pago de la sanción moratoria se quebrantaría el andar jurídico de ficto o presunto para recrearse un debate jurídico de agotamiento de vía gubernativa y contabilidad de términos de acuerdo al artículo 136 No. 2² de cuatro (4) meses para interponer acción de nulidad y restablecimiento del derecho pretendida en la presente.

En este orden de ideas, solicito en esta instancia su señoría que a petición de la suscrita o de oficio se solicite certificación donde conste o no contestación del derecho de petición de solicitud de pago de mora.

3) Excepción genérica

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

VI. CONDENA EN COSTAS

Respecto de las pretensiones del demandante, se resalta que el Ministerio de Educación Nacional ha atendido más de 45.000 solicitudes de conciliación extrajudicial en donde, bajo los mismos supuestos de hecho y de derecho, se pretende la indemnización que nos trae a esta demanda y de la que ampliamente se ha expuesto su improcedencia. Por tanto, con fundamento en lo establecido en el artículo 188, adicionado por el artículo 47, inciso 2, de la Ley 2080 de 2021, el cual señala "En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demandan con manifiesta carencia de fundamento legal" (negrillas fuera del texto original), se solicita respetuosamente que se condene en costas a la parte demandante y a favor de los demandados.

VII. PRUEBAS

² "ARTÍCULO 136. Modificado por el art. 23. Decreto Nacional 2304 de 1989, Modificado por el art. 44. Ley 446 de 1998. Caducidad de las acciones. 2. La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe."



^{1 &}quot;ARTÍCULO 136. Caducidad de las acciones. 3. La acción sobre los actos presuntos que resuelvan un recurso podrá interponerse en cualquier tiempo."

Se adjuntan como pruebas documentales las siguientes:

- Certificado de afiliación de la docente Nailen Yohanna Castillo Angulo .
- Certificado de extracto de intereses a las cesantías de la docente Nailen Yohanna Castillo Angulo
- Oficio No. 20211092387691 del 17 de septiembre de 2021 mediante el cual la Fiduprevisora dio respuesta a la solicitud de indemnización moratoria por la no consignación en término de las cesantías correspondientes al año 2020 e indemnización con consignación inoportuna de los intereses a las cesantías por el mismo periodo.
- Decreto 3752 de 2003 de la Presidencia de la República, publicado en el diario oficial 45410 del 23 de diciembre de 2003.
- Oficio del Ministerio de Hacienda por medio del cual se indica el procedimiento presupuestal que se realiza para operativizar el descuento de recursos de las entidades territoriales con el fin de girarlos a las reservas del FOMAG para pago de las cesantías, y en este sentido se entienden prepagadas antes del 15 de febrero de la vigencia siguiente.
- Comunicado 008 del 11 de diciembre de 2020 emitido por la Fiduprevisora dirigido a las entidades territoriales, para la entrega del reporte de liquidación de las cesantías para pago de intereses en la primera nomina año 2021.
- Comunicado 16 del 17 de diciembre de 2019 dirigido a las entidades territoriales, sobre las fechas de entrega del reporte de liquidación de las cesantías para pago de intereses primera nomina año 2020.
- Acuerdo 39 de 1998 emitido por el Consejo Directivo FOMAG para reporte de las Secretarías de Educación de los Intereses Moratorios.
- Auto admisorio de la demanda de nulidad simple por inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 4 del Acuerdo No. 39 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del FOMAG.

Las que se solicitan

Solicito respetuosamente su señoría que haciendo uso de las facultades oficiosas, se sirva oficiar a la **Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca**, a fin de que remita al plenario copia íntegra del expediente administrativo contentivo de todas las actuaciones realizadas por la docente **Nailen Yohanna Castillo Angulo**, en especial, lo relacionado con el trámite respecto de la solicitud radicada por el demandante.





VIII. ANEXOS

- Poder conferido a mi favor.
- Documentos que acreditan la representación Legal.
- Oficio respecto de los antecedentes administrativos.

IX. NOTIFICACIONES

El **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAOLES DEL MAGISTERIO**, recibe notificaciones en los correos electrónicos notjudicial1@fiduprevisora.com.co, procesiosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

A la suscrita en la calle 72 No. 10 – 03 de la Ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico: t yceferino@fiduprevisora.com.co

Atentamente

YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS C.C 1.014.263.207 de Bogotá D. C. T.P 290.472 del C. S. de la J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG Vicepresidencia Jurídica Calle 72 No. 10-03 Bogotá, Colombia

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store



Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20211092387691

Fecha: 17/09/2021

Bogotá, D.C

Señor (a) **LAURA PULIDO SALGADO**laurapulido@lopezquinteroabogados.com

CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

 Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 10. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bogo Bajo esta premisa, el sistema hormativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Buçaramanga (+57 7) 696 0546 | Fiduprevisora S.A. NII 860.525. 148-5 | Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagen Gual 7 las Prestaciones (+Económicas, youara elocaso particular las cesantías, parciales ey en definitivas, según nacienda

sea el caso, son radicadas, liguidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada docente y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaría de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989,

contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones

Bogota Barranquilla (+: Sociales: del cMagisterio, 7) de oun interés anual sobreszell saldo de cesantías que estos posean a 31 de El emprendimiento es de todos





diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIA-LES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza

Barranguilla (

incorpora a todas las Secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse por el titular del derecho en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción "sección certificados" y luego opción "extracto de intereses a las cesantías"

En el extracto de intereses a las cesantías se reflejan los reportes de cesantías que anualmente remiten las Entidades territoriales certificadas para el pago de intereses, así como los valores pagados por concepto de intereses y la fecha de las nóminas en las cuales se incluyó los mencionados pagos

 Consulte el paso a paso para el registro y posterior consulta de certificados: https://www.fomag.gov.co/fomagzp/login/GestLogin/registro

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

con el objetivo de tener bases de datos actualizadas que ayuden a Fiduprevisora S.A. a prestar un mejor servicio, lo invitamos a actualizar sus datos a través del formulario que encontrarán en las páginas web www.fomag.gov.co. En la sección "Actualización de Datos".

De esta manera se contribuirá a que usted tenga acceso a la información sobre los pagos de las prestaciones sociales evitando el reintegro de los dineros a la entidad.

Al efectuar este procedimiento, tendrá los siguientes beneficios:

- Recibirá notificación de los pagos efectuados por Fiduprevisora S.A., a través de mensajes de texto y correo electrónico.
- Recibirá información de su interés, relacionada con temas de Prestación de Servicios de Salud, Prestaciones Sociales y demás información relevante.
- 3. Godo Regibirá información sobre apertura de oficinas, horarios y demás servicios prestados por los diferentes





- 4. Recibirá los certificados de su interés mes a mes.
- 5. Entre otros.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente Fiduprevisora S.A



"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Número de generación: EIC20220824060546461520

Fecha generación: 2022-08-24 18:05:46

CERTIFICADO DE EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS

FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CERTIFICA:

Cedula 31565556 Nombre NAILEN YOHANNA CASTILLO

ANGULO

DepartamentoVALLE DEL CAUCAVinculaciónDEPARTAMENTALMunicipalSAN PEDROFuentes de recursoSISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACION

Plantel NO DEFINIDO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

vinculacion		Fuente recursos			Prestacion	vaior	Numero resolucion	recna de pago
Sin datos		Sin datos			Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos
	INTERESES PAGADOS							
Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado		
2017	6.37%	1,603,574	1,603,574	102,148	16/03/2018	PRESENTE	PAGO	
2018	5.05%	2,307,040	3,910,614	197,486	19/03/2019	PRESENTE	PAGO	
2019	4.98%	2,492,504	6,403,118	318,875	24/03/2020	PRESENTE	PAGO	
2020	3.64%	2,655,903	9,059,021	329,748	27/03/2021	PRESENTE	PAGO	
2021	2.55%	2.774.909	11.833.930	301.765	22/03/2022	PRESENTE	PAGO	

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201803280047493	2018-03-28	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR SUCURSAL ABIERTA	102,148
201903290047153	2019-03-29	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR SUCURSAL ABIERTA	197,486
202003310046002	2020-03-31	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR SUCURSAL ABIERTA	318,875
202103310044915	2021-03-31	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR SUCURSAL ABIERTA	329,748
202203310044087	2022-03-31	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR SUCURSAL ABIERTA	301,765

Documento válido como histórico de pagos de intereses.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 24 días del mes de Agosto del año 2022 06:05:46PM.

Cordialmente.

Vinculacion

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co







fomag

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

"Cremonic del Communicar Planeter, D., 105 (1912) CONTAILE, TONALIZE, TONALI

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co









Número de generación: CAA2022082406053772186 Fecha generación: 2022-08-24 18:05:37

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL **MAGISTERIO**

CERTIFICA:

Que consultada la Base de Datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fondo) y conforme a lo establecido en la Ley 715 de 2001, se informa que la Secretaria de Educación en calidad de ente nominador reporta la siguiente información respecto al(la) señor(a) NAILEN YOHANNA CASTILLO ANGULO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 31565556:

Secretaría de Educación	Tipo de Nombramiento	Tipo de Vinculación	Régimen Pensional	Régimen de Cesantías
VALLE DEL CAUCA	PROVISIONAL EN UNA VACANTE DEFINITIVA	DEPARTAMENTAL	LEY 812 DE 2003	ANUALIDAD

Número Acto Administrativo	Fecha de Acto Administrativo (Año-Mes-Día)	Fecha de Posesión (Año-Mes-Día)	Fecha de Afiliación Nombramiento (Año-Mes-Día)	Estado de Afiliación
280	2017-03-10	2017-03-14	2017-03-15	ACTIVO

Es importante aclarar que este certificado suministra datos de su último nombramiento, si desea ver su historia laboral completa, debe solicitarla a la Secretaria de Educación con la que registro su última vinculación; así mismo, de presentarse alguna inconsistencia sobre los datos relacionados, éstos deben ser aclarados por su empleador o ente nominador, quien tiene la responsabilidad para aclarar, corregir o modificar la información presentada.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A., no es competente para expedirlos, solamente obra en calidad de ente administrador de los recursos del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 24 días del mes de Agosto del año 2022 06:05:37PM. Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co









Nº 038967

Señores
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 76111333300220220006400

DEMANDANTE: NAILEN YOHANNA CASTILLO ANGULO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019 y la escritura pública No. 1230 de 11 de septiembre de 2019, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los (las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
DIEGO STIVES BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO	53008202 BOGOTÁ	213648 del C.S. de la J.
GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO	1022390667 BOGOTÁ	288886 del C.S. de la J.
JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA	1075262068 DE NEIVA	299261 del C.S. de la J.
JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO	1018448075 DE BOGOTÁ	326858 del C.S. de la J.
LUIS FERNANDO RIOS CHAPARRO	1057575858 SOGAMOSO	324322 del C.S. de la J
SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ	1032473725 BOGOTA	319028 del C.S. de la J.
XAVIER PEREZ FERNANDEZ	1067938039 MONTERIA	384521 del C.S. de la J.
YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ	80912758 BOGOTÁ	218185 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.





Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente

LUIS ALFREDO/SANABRIA RIOS

C.C. No. 80.2 1.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Aceptó:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	FIRMA
DIEGO STIVES BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	July S. J.
EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO	53008202 BOGOTÁ	213648 del C.S. de la J.	Fluflif.
GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO	1022390667 BOGOTÁ	288886 del C.S. de la J.	fundat with in
JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA	1075262068 DE NEIVA	299261 del C.S. de la J.	- Junfam
JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO	1018448075 DE BOGOTÁ	326858 del C.S. de la J.	
LUIS FERNANDO RIOS CHAPARRO	1057575858 SOGAMOSO	324322 del C.S. de la J	Jun 19
SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ	1032473725 BOGOTA	319028 del C.S. de la J.	A. A. A.
XAVIER PEREZ FERNANDEZ	1067938039 MONTERIA	384521 del C.S. de la J.	Xaves Ol
YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ	80912758 BOGOTÁ	218185 del C.S. de la J.	Section .
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	James

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION FORMATOS REPORTES DE CESANTIAS

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo, los formatos que estableció el Ministerio de Educación Nacional, los cuales se anexan, deben ser alaborados en ambiente EXCELL teniendo en cuenta, las siguientes instrucciones, los cuales deben ser enviados a la entidad fiduciaria tanto impresos como magnéticos:

- TIPO DE VINCULACION (encabezado)
- FUENTE DE RECURSOS, (encabezado).

A continuación se describen las posibles combinaciones entre vinculación y fuentes de recursos:

COD	ΠΡΟ DE VINCULACION (V)	CODIGO	FUENTE DE RECURSOS (FR)
1	NACIONAL	4	SITUADO FISCAL
3	DEPARTAMENTAL	[1.	FINANCIADO
4	MUNICIPAL	1	FIANANCIADO
5	DISTRITAL	1	FINANCIADO
6	ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	1	FINANCIADO
3	DEPARTAMENTAL	2	COFINANCIADO
4	MUNICIPAL	2	COFINANCIADO
5	DISTRITAL	2	COFINANÇIADO
6	ESTABLECIMIENTO PUBLICO	`2 	COFINANCIADO
3	DEPARTAMENTAL	3	RECURSOS PROPIOS
4	MUNICIPAL	3	RECURSOS PROPIOS
i	DISTRITAL	3	RECURSOS PROPIOS
6	ESTABLECIMIENTO PUBLICO	3	RECURSOS PROPIOS

 ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. (Encabezado). Se debe indicar el nombre del plantel donde laboro el educador a 31 de diciembre del año reportado.

- DEPARTAMENTO, (encabezado).
- MUNICIPIO. (encabezado).

NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD. (Columna 1). \$ n puntos, sin comilias.

NOMBRES COMPLETOS. (Columna 2). Se deben remitir los nombres completos y en mayúsculas sin abreviaturas, ni puntos tal como aparece en la cédula de ciudadanía.

PRIMER Y SEGUNDO APELLIDOS. (Columna No 3) Se deben remitir los apellidos completos y en mayúsculas sin abreviatura, ni puntos tel como laparece en la cédula de ciudadanía.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO No.- FECHA. (Columna 4). El formato debe ser AAAA/MM/DD

FECHA DE POSESION EN EL CARGO. (Columna 5) El formato debe ser AAAA/MM/DD.

GRADO ESCALAFON. (Columna 6). Los siguientes son los grados en el escalatón.

	o). Los siguiernes son tos grados en el escalatori
CONVENCION	GRADO EN EL ESCALAFON
1	GRADO ESCALAFON 1
3	GRADO ESCALAFON 2
3	GRADO ESCALAFON 3
4	GRADO ESCALAFON 4
5	GRADO ESCALAFON 5
6	GRADO ESCALAFON 6
7	GRADO ESCALAFON 7
[8 ⁻	GRADO ESCALAFON 8
9	GRADO ESCALAFON 9
10	GRADO ESCALAFON 10
11	GRADO ESCALAFON 11
12	GRADO ESCALAFON 12
13	GRADO ESCALAFON 13
14	GRADO ESCALAFON 14
Α	GRADO ESCALAFON A
В	¡GRADO ESCALAFON B
TP	TECNICO PROFESIONAL O TECNOLOGO
PU	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
BC	BACHILLER

AÑO A REPORTAR (Columna 7) El formato debe ser AAAA. Sin puntos.

SI SE TRATA DE AÑOS DIFERENTES, SE DEBEN REPORTAR AÑO POR AÑO, EN FORMATOS POR SEPARADO, E INDICAR LAS RAZONES DEL ENVIO.

ASIGNACION BASICA. (Columna B). Sin puntos, sin el signo pesos, sin formulas, y sin decimales.

CESANTIAS (Columna 9) Sin puntos, sin el signo pesos, sin formulas y sin decimales.

CESANTIAS PARCIALES. (Columnas 10 y 11) Se debe indicar la fecha de pago cuyo formato debe ser AAAA/MM/DD. Se debe indicar el valor pagado Sin puntos, sin signo pesos, sin formulas y sin decimales.

LOS MEDIOS IMPRESOS Y MAGNÉTICOS DEBEN COINCIDIR EXACTAMENTE. LO ANTERIOR IMPLICA QUE EL ARCHIVO MAGNETICO NO DEBE CONTENER COLUMNAS OCULTAS, CON FORMULAS Y/O ADICIONALES Y/O DIFERENTES À LAS ESTABLECIDAS EN LOS FORMATOS APROBADOS POR EL MINISTERIO.

LOS REPORTES DEBEN ESTAR SUSCRITOS POR LAS AUTORIDADES NOMINADORAS Y POR EL PAGADOR O FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES, EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO CERTIFICADAS DEBE ESTAR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL Y EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES.

PARA EFECTOS DE CONTROL:

LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS REPORTES FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A CADA UNO DE LOS DOCENTES RELACIONADOS Y SE ENCUENTRA EN FIRME.

DE ACUERDO AL NUMERO DE HOJAS REPORTADAS POR ESTABLECIMIENTO, SE DEBE DILIGENCIE EN EL PRIMER CAMPO DE <u>HOJA</u> EL CONSECUTIVO DE LAS HOJAS Y EL SEGUNDO EL NUMERO TOTAL DE HOJAS DILIGENCIADAS DE ESTE FORMATO

AL TERMINAR DE DILIGENCIAR. LA HOJA DEBE ESPECIFICARSE EL TOTAL DE RENGLONES RELACIONADOS EN LA HOJA, ASI COMO EL NUMERO DE DOCENTES RELACIONADOS EN EL FORMATO. IGUALMENTE SE DEBE INDICAR LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO.

FORMATOS REPORTES DE NOVEDADES

De conformidad con lo establecido en el Acuardo, los formatos que estableció el Ministerio de Educación Nacional, el cual se anexa, deben ser elaborados en ambiente EXCELL y diligenciados en el evento en que se presenten situaciones administrativas que incidan en el reconocimiento y pago de la cesantía acual, por establecimiento educativo tertiendo en cuenta, además de las instrucciones que cada uno contiene, las siguientes:

NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO (ENCABEZADO). Si el docente se trasladó este es el establecimiento A DONDE fue trasladado.

DEPARTAMENTO, (encabezado).

MUNICIPIO. (encabezado).

- NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD. (Columna 1). Sin puntos Se debe verificar el estado de la cédula en el archivo histórico remitido teniendo en cuenta las convenciones arriba indicadas:
- LICENCIAS ORDINARIAS (Columnas 2 y 3). Si el docente fuvo una licencia ordinaria, diligencie la fecha a partir de la qual se le concedió y el número de dias, de lo contrario deje en blanco estas dos columnas. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
- TRASLADOS (Columnas 4,5 y 6) Si el docente se trasladó, diligencie el CODIGO del departamento (columna 4), el nombre del municipio (columna 5) y el plante: DE DONDE (ce trasladado (columna 6), para así poder liquidar los intereses con base en los acumulados, de lo contrario deje en blanco estos campos.

Los códigos de los departamentos (columna 4) deben corresponder a la siguiente nomenciatura;

	DEPARTAMENTO	COD	DEPARTAMENTO	COD	DEPARTAMENT O
-	<u>AN</u> TIOQUIA	27	CHOCO	73	TOLIMA
	ATLANTICO	41	HUILA		VALLE DEL CAUCA
	SANTAFE DE BOGOTA	44	GUAJIRA	81	ARAUCA
13	BOLIVAR	47	MAGDALENA	85	CASANARE
- ; 	BOYACA	50	META	. 86	PUTUMAYO
	CALDAS	52	NARINO	88	SAN ANDRES
‡8.	CAQUETA	54	NORTE DE SANTANDER	91	AMAZONAS
19	CAUÇA	63	QUINDIO	94	GUAINIA
	CESAR .	66	RIŞARALDA	9 5	GUAVIARE
	CORDOBA	68	SANTANDER	97	VAUPES
25	CUNDINAMARCA	70	SUCRE	99	VICHADA

- COMISION DE SERVICIOS. (Columna 7). Si el docente tuvo una comisión de servicios para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción, diligencie la fecha a partir de la cue/ se concede la comisión, para asi poder liquidar los intereses con base en los acumulados, de lo contrario deje en blanco esta columna. El formato de la facha debe ser AAAAVMM/DD
- ASCENSO EN EL ESCALAFON. (Columnas 8, 9 y 10). Si el docente tuvo un ascenso en el escalafón, diligencia el grado anterior (columna 8), al que asciende (columna 9) y la fecha de efectos fiscales (columna 10), de lo contrario deje en bianco esta columna. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
- RETIRO. (Columna 11). Si el docente se retiro por renuncia, destitución o insubsistencia, se debe diligenciar la fecha en que ocurrió, de lo contrario deje en blanco esta columna. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
- LOS MEDIOS IMPRESOS Y MAGNÉTICOS DEBEN COINCIDIR EXACTAMENTE.

LOS REPORTES DEBEN ESTAR SUSCRITOS POR LAS AUTORIDADES NOMINADORAS Y POR EL PAGADOR O FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES, EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO CERTIFICADAS DEBE ESTAR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL Y EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES.

PARA EFECTOS DE CONTROL:

- ✓ DE ACUERDO AL NUMERO DE HOJAS REPORTADAS POR ESTABLECIMIENTO, SE DEBE DILIGENCIAR EN EL PRIMER CAMPO DE HOJA EL CONSECUTIVO DE LAS HOJAS Y EL SEGUNDO EL NUMERO TOTAL DE HOJAS DILIGENCIAS DE ESTE FORMATO
- AL TERMINAR DE DILIGENCIAR LA HOJA DEBE ESPECIFICARSE EL TOTAL DE RENGLONES RELACIONADOS EN LA HOJA, ASI COMO EL NUMERO DE DOCENTES RELACIONADOS EN EL FORMATO, IGUALMENTE SE DEBE INDICAR LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO.
- SIEMPRE Y EN TODOS LOS CASOS DEBE REPORTAR EN FORMA SEPARADA;
- > <u>DOCENTES CON DOBLE VINCULACI</u>ON

<u>RECTORES, SUPERVISORES, COORDINADORES DE DISCIPLINA CON</u> <u>GRADO 14 EN EL ESCALAFON Y SOBRESUELDOS NACIONALES.</u>

	TCTAL REGISTROS RELUCIONADOS EN LA HOLA! TOTAL COUENIES RELUCIONADOS EN LA HOLA! MOTA ANTES DE ONLIGENCIAR ESTE FORMATO DEBELLER CURDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES LA ILLIGENSIMA NOMINANA A CENTRA DE CARACTERISTE CONTRA MITMA
--	--

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO NÚMERO 3752 DE 2003

(22 de diciembre de 2003)

Por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 16 de la Ley 91 de 1989,

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Personal que debe afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en los artículos 4° y 5° del presente decreto, a más tardar el 31 de octubre de 2004.

Parágrafo 1°.- La falta de afiliación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio implicará la responsabilidad de la entidad territorial nominadora por la totalidad de las prestaciones sociales que correspondan, sin perjuicio de las sanciones administrativas, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo 2°.- Los docentes vinculados a las plantas de personal de las entidades territoriales de manera provisional deberán ser afiliados provisionalmente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mientras conserve su nombramiento provisional.

ARTÍCULO 2°.- Prestaciones sociales causadas. Se entiende por causación de prestaciones el cumplimiento de los requisitos legales que determinan su exigibilidad.

Las prestaciones sociales de los docentes causadas con anterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones estarán a cargo de la respectiva entidad territorial o de la entidad de previsión social a la cual se hubieren realizado los aportes.

Las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones serán reconocidas de conformidad con lo que establezca la Ley y se pagarán por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Sin perjuicio de lo anterior, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales que se causen a favor de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se limitará al período de cotizaciones que haya efectivamente recibido el Fondo y al valor del pasivo actuarial que le haya sido efectivamente cancelado.

ARTÍCULO 3º.- Ingreso Base de Cotización y liquidación de prestaciones sociales. La base de liquidación de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la expedición de la Ley 812 de 2003, a cuyo pago se encuentre obligado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no podrá ser diferente a la base de la cotización sobre la cual realiza aportes el docente.

Decreto No. 3752 de 2003 Hoja No. 2 de 5

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones

La remuneración adicional de que tratan los artículos 8° y 9° del decreto 688 de 2002, se entenderá como factor salarial para efectos de la conformación del ingreso base de cotización.

ARTÍCULO 4°.- Requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales. Para la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de los docentes vinculados a plantas de personal de entidades territoriales, deberá presentarse por parte de la respectiva entidad territorial la solicitud de afiliación ante la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, de acuerdo con el formato que se elabore para el efecto. En dicha solicitud se indicará, como mínimo, la información básica de cada docente y deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Historia laboral de cada uno de los docentes cuya afiliación se pretende, con el soporte documental requerido de acuerdo con el formulario de afiliación que se establezca para tal efecto;
- 2. Certificado expedido por la respectiva entidad territorial, en el que se incluyan tanto a los docentes con pasivo prestacional a cargo de la entidad territorial como a aquellos que no presenten pasivo prestacional a cargo de tales entidades, en el cual se indique el régimen prestacional que por ley cobije a cada uno de los docentes cuya afiliación se pretende.
- 3. Autorización del representante legal de la entidad territorial de conformidad con la Ley 715 de 2001, para que con los recursos propios de esta se cubra todo aquello que no se alcance a cubrir con lo que dispone el FONPET. Así mismo deberá autorizar que sus recursos en el FONPET le sean descontados, luego del cruce contra el cálculo actuarial que refleja su pasivo y que de los recursos que le corresponden a la entidad territorial de la participación para educación en el Sistema General de Participaciones se realicen los descuentos directos de que trata el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001. El pago del pasivo que no pueda ser cubierto con los recursos del FONPET se garantizará mediante la entrega de un pagaré a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual se entregará junto con la autorización de que trata el presente numeral.

Parágrafo 1°.- La información de los numerales 1 y 2 deberá ser suficiente, de acuerdo con los parámetros que fije el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la elaboración del cálculo actuarial. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo para autorizar la afiliación certificará en cada caso que dicha información se encuentra acorde con lo señalado en este inciso.

Parágrafo 2°.- Para cada grupo de docentes que se pretenda afiliar se deberá agotar este procedimiento y el cálculo se adicionará con las novedades que ingresen.

ARTÍCULO 5°. Trámite de la afiliación del personal de las entidades territoriales. Presentada la solicitud de afiliación por parte de la entidad territorial, dentro de los sesenta (60) días siguientes, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del cálculo actuarial que determine el total del pasivo prestacional, presentando de manera separada cesantías y pensiones, del personal docente que se pretende afiliar y, por tanto, el valor de la deuda de la entidad territorial con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Tal cálculo será elaborado, con cargo a los recursos del Fondo, por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo de sus recursos y la respectiva entidad territorial de conformidad con los parámetros que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el efecto.

Decreto No. 3752 de 2003 Hoja No. 3 de 5

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones

- 2. Definido el monto total de la deuda, previa revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, este será comunicado a la entidad territorial por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo. Tal comunicado deberá indicar, adicionalmente, el plazo y la forma de pago que deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 549 de 1999. El monto a pagar por vigencia se cubrirá con los recursos que traslade el FONPET al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Si estos recursos no fueren suficientes, la entidad territorial aportará de sus recursos hasta cubrir la totalidad de las obligaciones corrientes que correspondan.
- 3. El Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de fideicomitente de la fiducia mercantil por medio de la cual se administran los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ejercerá la interventoría del mismo.

ARTÍCULO 6°.- Convenios interadministrativos. Los convenios de afiliación de docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que hubieren sido suscritos y se encuentren debidamente perfeccionados en los términos de las Leyes 91 de 1989, 60 de 1993 y 115 de 1994 y su respectiva reglamentación, deberán ajustarse a las disposiciones del presente decreto.

El ajuste indicado en el inciso anterior se realizará sin perjuicio de los derechos de los afiliados en virtud de tales convenios, salvo que de él resulte que existen personas afiliadas al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sin el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.

Parágrafo 1°.- Los pagos realizados por la entidad territorial en cumplimiento de los convenios suscritos serán actualizados teniendo en cuenta la tasa de rentabilidad de las reservas del Fondo. Así mismo, la amortización de la deuda por concepto de pasivo prestacional, incluidos los intereses tanto moratorios como corrientes, será imputada al pasivo de pensiones en un setenta por ciento (70%) y al de cesantías en un treinta por ciento (30%).

Parágrafo 2°.- Los valores cancelados por las entidades territoriales por concepto de aportes de personal que no reúne los requisitos de ley para ser afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reintegrados a la entidad territorial, previo cruce de cuentas con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual será realizado por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de sus recursos. En todo caso, la responsabilidad por los derechos prestacionales del docente estará a cargo de la entidad territorial como empleador.

ARTÍCULO 7°.- Transferencia de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Los aportes que de acuerdo con la Ley 812 de 2003 debe recibir el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y de los recursos que aporte adicionalmente la Nación en los términos de la Ley 812 de 2003, para lo cual las entidades territoriales deberán reportar a la fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, la información indicada en el artículo 8° del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Reporte de información de las entidades territoriales. Las entidades territoriales que administren plantas de personal docente pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones y/o con recursos propios, reportarán a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, copia de la nómina de los docentes activos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; igualmente, reportarán dentro del

Decreto No. 3752 de 2003 Hoja No. 4 de 5

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones

mismo período las novedades de personal que se hayan producido durante el mes inmediatamente anterior.

Los reportes mensuales se realizarán de acuerdo con los formatos físicos o electrónicos establecidos por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 1°.- El reporte de personal no perteneciente a las plantas de personal del respectivo ente territorial acarreará las sanciones administrativas, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar.

Parágrafo 2°.- Sin perjuicio de lo anterior, los aportes realizados por concepto de tales personas no generarán derechos prestacionales a su favor y a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y serán reintegrados a la entidad territorial, previo cruce de cuentas con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual será realizado por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de sus recursos.

ARTÍCULO 9°.- Monto total de aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con base en la información definida en el artículo 8° del presente decreto, proyectará para la siguiente vigencia fiscal el monto correspondiente a los aportes previstos en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y en el numeral 4° del artículo 8° de la ley 91 de 1989. Esta proyección será reportada a los entes territoriales a más tardar el 15 de abril de cada año.

El cálculo del valor de nómina proyectado, con el cual se establecen los aportes de ley, se obtendrá de acuerdo con el ingreso base de cotización de los docentes y según el grado en el escalafón en el que fueron reportados; los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional y; un incremento por el impacto de los ascensos en el escalafón, según los criterios definidos en la Ley 715 de 2001. Dicha información será generada por la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo, discriminada por entidad territorial y por concepto.

Parágrafo 1°.- La entidad territorial, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de recibo del valor proyectado, deberá presentar las observaciones a que haya lugar, ante la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo, reportando la información que sustenten esta situación. En los eventos en que el ente territorial no dé respuesta dentro del plazo estipulado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo siguiente.

Parágrafo 2°.- Hasta tanto se disponga de la información reportada por los entes territoriales, el cálculo para determinar el valor a girar por concepto de aportes de ley se realizará con base en la información que de cada ente territorial reposa en la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y las novedades reportadas. En el caso de los denominados docentes Nacionales y Nacionalizados se tomará como base de cálculo la información reportada al Ministerio de Educación Nacional y a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 10°.- Giro de los aportes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales sin situación de fondos.

Decreto No. 3752 de 2003 Hoja No. 5 de 5

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará el valor de los giros efectuados, discriminando por entidad territorial y por concepto, a la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para los aportes por concepto de salud deberá tenerse en cuenta en lo pertinente el decreto 2019 de 2000.

ARTÍCULO 11°.- Ajuste de cuantías. Con base en las novedades de personal de la planta docente reportadas por las entidades territoriales, la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, solicitará el ajuste de las cuantías que debe girar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cubrir los aportes de ley a cargo de las entidades territoriales y de los afiliados al Fondo, de tal manera que con cargo a la misma vigencia fiscal y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, se cubra y gire el total de aportes a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público le informará a la entidad territorial de los ajustes pertinentes.

PARÁGRAFO 1°.- En todo caso la entidad territorial es responsable de verificar el pago de los aportes. De no efectuarse el descuento, o ser éste insuficiente para cubrir la obligación de la entidad territorial, ésta deberá adelantar las acciones necesarias para atender dicha obligación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 12°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días de 2003

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 39 DE 1998

Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1º y 3 del artículo 7ºde la Ley 91 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al articulo 15 numeral 3º Literal B de la Ley 91 de 1989, para los docentes que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a esa fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1º dé enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe reconocer y pagar un interés anual sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 60 de 1993, el personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se le respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

Que dentro del proceso de afiliación e incorporación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de los docentes departamentales, distritales y municipales, estas entidades territoriales han certificado en algunos casos como régimen prestacional vigente para sus docentes el establecido en la Ley 91 de 1989, teniendo por tanto derecho estos educadores al reconocimiento y pago de un interés sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 196 de 1995 los docentes departamentales y municipales financiados o cofinanciados por la Nación — Ministerio de Educación Nacional mediante convenios, serán afiliados o incorporados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

Que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 196 de 1995 los docentes de los establecimientos públicos oficiales podrán afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

Que se hace necesario unificar los procedimientos y adoptar los formatos que deben diligenciar las entidades territoriales y los establecimientos públicos educativos oficiales para el reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías causados a favor de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, al personal docente afiliado y que tenga derecho de acuerdo al régimen prestacional que les cobije. El monto a pagar será el equivalente a la suma que resulte de aplicar al valor acumulado de cesantía a favor de cada docente, la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo periodo.

ARTICULO SEGUNDO: La entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, debe remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la Secretaria de Educación del Departamento o del Distrito Capital, las liquidaciones anuales de cesantías en firme del grupo de docentes a que hace alusión el artículo anterior, discriminando los docentes de acuerdo al tipo de vinculación que tenían antes de la certificación de la entidad territorial, es decir, financiado, cofinanciado, nacional, recursos propios, establecimiento público.

ARTICULO TERCERO: Las liquidaciones anuales de cesantías de los docentes serán reportadas por cada entidad territorial o por el establecimiento público educativo oficial a la respectiva Oficina Regional del Fondo del Magisterio en cada entidad territorial en medio magnético e impreso en los formatos diseñados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto, en los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año.

La Oficina Regional del Fondo del Magisterio dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la información por parte de la entidad territorial o del establecimiento público educativo oficial, para remitir la información debidamente verificada a la entidad Fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. De igual término dispondrá para la devolución a la Dependencia o Entidad respectiva, en el caso que la información presente inconsistencias.

PARAGRAFO: En el evento que con posterioridad al veinte (20) de enero de cada año la entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, presenten novedades tales como: inconsistencias de la información, cesantias dejadas de reportar, reprogramación por no cobro y otros, deberá informarlo a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio, responsable de canalizar la información, quien deberá recibirla, depurarla y remitirla, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, a la entidad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su liquidación, programación y pago de los respectivos intereses,

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el período comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARAGRAFO 1: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio únicamente reconocerá y pagará los intereses a las cesantías causados a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional, para aquellos docentes que se afilien mediante convenio, y los causados a partir de la fecha de posesión, para aquellos por los cuales no se ha generado pasivo prestacional, siempre y cuando se hayan realizado los aportes correspondientes.

PARAGRAFO 2: En todo caso, la responsabilidad de reportar oportunamente la información requerida para el pago de los intereses a las cesantías, es de la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santafé de Bogotá, a los 15 días del mes de Diciembre de 1999.

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO

dellas 1

Viceministra de Formación Básica Ministerio de Educación Nacional

Presidente

ANA PATRICIA FRANCO LUQUE

Secretaria General

Ministerio de Educación Nacional

Secretaria



Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20190172878591.

Fecha: 17-12-2019

COMUNICADO N. 16

PARA-

SECRETARIOS DE EDUCACION Y

ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES

DE:

DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ASSISTA

REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES

PRIMERA NOMINA AÑO 2020

FECHA.

17 DE DICIEMBRE DE 2015

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, axpedido por el Consejo Directivo del Pondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los doceraes afiliados al fondo del Magistorio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1.Los vecortes de cesantías de docentes ACTIVOS y RETIRADOS, deben ser liquidados por las Secretarias de Educación a través del programa HUIVIANO, por quanto seran obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. FOMAS directamente cesde el mentionado programa. Por lo canto, se solicida a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en quanto a validación de valores, nombres, municipao, vinculación, fuente de recursos, etc., toda ver que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar con intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

En a vez culminado el proceso de liquidación de cesantas en el programa HUMANO, cada Secretaria de Educación debe enviar al Forció Necional de Prestaciones Sociales del Magister o FOMAG un informe consolicado con el número reportes de docembra Activos y Relizados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al compo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deber remiser al Fondo un olicio acompañado de reporte generado por HUMANO, los reportes IMPRESOS deben llegar firmados gon la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de valucez.

Una vez la Secretario de Educación confirme al Fondo Nacional de Presseciones Sociales del Magisterio: FOMAG, a través de come de confirmidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaria de Educación realice en la información en Hillária NO, con posteciondad a advedad que cualquier cambio que la Secretaria de Educación realice en la información en Hillária NO, con posteciondad a que fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en lindo, per la tanto no afectará el pago de intereses a las Carantias, siendo la Secretaria de Educación la respunsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantios poro todas has Secretarias de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO (DE 2020, Esta fecha es emprorrugable y, por tanto, el no reporte oportuno de la informacion a esta entidad, conllevará la no inclusión en númica de los docentes, siendo el Ence Territorial el responsable de las contingencias que se ceríren en el pago de los interesas y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentos

3. La Paquiçiaria como vocera y administradora de los recorsos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIA/ES DEL MAGIS! EMID -*OMAG, programa los pagos de Intereses a las cesantías con base en los reportas da cesantías allegados por la Secretaria de Educación, que en calidad de reprohadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

Chicha Prindpai

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-05

Linea de Arendón Nacional 81 2000 91 90 15 Linea Ovacta Atendión al Cliente: +57 (11 516 903)

www.fomay.gov.cu









Al contestar por favor cite: Radicado No.; 20190172878891 Fecha; 17-12-2019

4. La Dirección de Afhaciones y Recaudos del FONDO MACIONAL DE PRESI ACIONES SUCIALES DEL MACISTERIO FOMAS remite mensualmente a cada Secretaria de Educación la base de datos de docentes activos vaculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el funde que cada entidad valide la información alli contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los catos regismados en la base de docentas afiliados y a los reportes de casantlas allegados por la Secretaria de Educación.

 Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos e ectrónicos institucionales autorizados enformás escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como gula para el i proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de Intereses a las cesandas

Cord almente

ANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA

DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Areasti (1)

	地区中 版	Frital	FBC-M
ивсинсио:	MONIKA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA		17 PE O CIEMBRE DE JOIA
BRUSO I APROSO	IDEL 5×MCHEZ	3/	17 DE O CIEMBRE DE ROIS

tos ambs timentes declarações lamos revisada el culumento y talencomamos sustado a las nom es a disposacións del porto terito. Dajo recisira tespondobi Tidad, la avasantimas pera la ferma



Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 Lines de Atención Nacional: 01 8000 9 i 90 15

Linea Diseuta Atendion al Cliente: 157 (1) 515 9031 Avvidorragigoveo

			OCIEMBRE 2019	OCIEMBRE 2019		P.
STATION SOME	<u> </u> 	2020	There	SMON	6079773	2518400
	Popular Popula	ob spiritual decimando de servicio de serv	1 2 4	Appeals of constitution of the constitution of	<u></u>	<u> </u>
Uqueloconde Dimenta hypotherende Gaumani per a ringo a marter. pre a copa de latrar Papacature intropana na besperanta a Senturia de		Canada Security Security	ENERO 2020 Condescrate transmit per responsibility from the	spiritual to the spiritual		
A constant of the constant of	T 44	Avisonati i Promode Indobese Properties Armas de frauste			_]
	 	[] [].	FEBRERO 2020	현 ::		
Camera Ca		Mesticula	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			000000
emission de consideration de considerati	diminantes de la constante de	form soon de concerte de conce		шт .	·	
·	-		MARZO 2019	_		
	H	- ERCORES	şanını	Sautijan 19	" — " garans —	00 00
The second of th	3 4 5 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5			notice at the control of the control	-	

.

	•	
	· · ·	
•		
·		
•	•	
•		
	· ·	
•		
•		
·		
	•	
	·	
	-	
•		
	•	
	·	
	•	
	•	
	•	
`.		
	•	
	•	
	·	
	·	
·	•	



20200170161153

Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20200170161153

Fecha: 11-12-2020

COMUNICADO N.008

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACION Y

ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ASUNTO: REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES

PRIMERA NOMINA AÑO 2020

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1.Los reportes de cesantías de docentes ACTIVOS y RETIRADOS, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa HUMANO, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por HUMANO, los reportes IMPRESOS deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en HUMANO, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

- 2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2021. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.
- 3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co









20200170161153

Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20200170161153

Fecha: 11-12-2020

- 4. La Coordinación de Afiliacion de Docentes, Pensionados y Beneficiarios del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG remite mensualmente a cada Secretaría de Educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación.
- 5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales o auto-rizados en forma escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.
- 6. Es pertinente informar que se encuentra en proceso un nuevo desarrollo tecnológico para la liquidación de intereses a las cesantías sin embargo mientras inicia el nuevo aplicativo se procederá de la misma forma que los años anteriores

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

Cordialmente

Firma recuperable

Angela Tobar Gonzalez

Directora de Prestaciones Economicas

Firmado por: 389e2af0-d469-42bb-b25d-6a599a580dc4

ANGELA TOBAR GONZALEZ **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS**

Anexos (1)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ:	MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA		11 DE DICIEMBRE DE 2020
REVISÓ Y APROBÓ:	JOEL SANCHEZ		11 DE DICIEMBRE DE 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co





CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES NOMINA DE INTERESES A LAS CESANTIAS AÑO 2021 DICIEMBRE 2020

LUNES		MARTES	6	MIERCOL	.ES	JUEVES		VIERNES		SABADO		DOMINGO	
	14		15		16		17		18		19		2
								Remision de comur todas las Secretaría Educación : Respos FOMAG	as de				
				,		ENERO 20)21		,				
	11		12		13		14		15		16		1
Liquidación de Ces para el pago de Ir Responsable: Secr Educación	iteres.	para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Responsable: Secretaría		Liquidación de Cesar para el pago de Inte Responsable: Secret de Educación	eres.	validación de la información liquid aplicativo HUMANO Responsable: Secr de Educación).						
	18		19		20		21		22		23		2
validación de la información liquio el aplicativo HUMA Responsable: Seco de Educación	NO.	validación de la información liquic aplicativo HUMANO a cargo de la Secr de Educación	O, tema	validación de la información liqui aplicativo HUMAN Responsable: Sec de Educación	dada enel IO.	Notificación de cesa los educadores. Responsable: Secret Educación	aría de	los educadores.					
-	25		26		27		28		29				
						FEBRERO 20	021						

electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y alor total de reportes de esantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. esposable Secretaría de el recibo Responsable: electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. el pago de intereses. el recibo Responsable: electrónico confirmando la culminación del proceso e información	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO	
electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y alor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. esposable Secretaría de el cucación. Confirmación del proceso. el confirmación del proceso el información el formación el formando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. el confirmación del proceso el información el informac	1	1	3	4	5	6		
alor total de reportes de esantias activos y ceratriados liquidados para el pago de intereses. esponsable Secretaría de el ducación. Confirmación del recibo Responsable: de valor total de reportes de cesantias activos y retirados activos y retira	lectrónico confirmando culminacion del proceso	electrónico confirmando la culminación del proceso	electrónico confirmando la culminación del proceso e	electrónico confirmando la culminación del proceso e	electrónico confirmando la culminación del proceso e			
pago de intereses. el pago de intereses. el pago de intereses. el pago de intereses. el pago de intereses. Responsable Secretaría de del recibo Responsable: Secretaría de el recibo Responsable: del	alor total de reportes de esantias activos y	cesantias activos y	reportes de cesantias	reportes de cesantias	reportes de cesantias			
ducación. Confirmación del recibo Responsable: Educación. Confirmación del recibo Responsable: Educación, Confirmacion del Educación, Confirmacion de	I pago de intereses.	el pago de intereses.	liquidados para el pago de	liquidados para el pago de	liquidados para el pago de			
OMAG FOMAG recibo FOMAG recibo FOMAG	ducación. Confirmación	Educación. Confirmación	Secretaría de	Secretaría de	Secretaría de			
	FOMAG	FOMAG	recibo FOMAG	recibo FOMAG	recibo FOMAG			

LUNES		MARTES		MIERCOLE	ES	JUEVES		VIERNES		SABADO)	DOMING	0
	22		23		24		25		26		27		28
						Remisión de incon que impidieron el intereses las cesar responsable FOMA	sistencias pago de ntias -	Remision de inconsistencias que impidieron el pgo intereses a las cesa responsable FOMA	de ntias -				
	29		30		31		0		C		0		0
				Pago de la nómina intereses y publica listados a traves o página web. Respo FOMAG	ación de de la								



República de Colombia



Ca312892892

Pág.No. 1

1
国的合金
A4057424715

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.
QUINIENTOS VEINTIDÓS.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.
0409 PODER GENERAL.
De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número
79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado
de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de
marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación
Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número
80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación
judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la
representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace
parte integral del presente instrumento.
TERMINO INDEFINIDO
ACTO SIN CUANTÍA
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho
(28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA
PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO
DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgo
espatosa pública en los siguientes términos

8.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora Papel notartal para uso enclusivo en la escritura pública - No fiene costo para el usuario

domiculado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadania número

ECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

ó: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor-de edad

10T029HT#CAKUSMI

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7. actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó: -PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al aito indice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.----SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaria 44 del Circulo Notarial de Bogotá.---TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosi No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene coulo para el usucria

Applifica de Col

Aepública de Colombia S

Pág. No. 3





CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación -Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -Zona 1: Antioquia y Choco.-

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y

Guainia -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario

TOTATOR CONVINCE

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.----Zona 5: Quindio, Caldas y Risaralda,---Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.----CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento. respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. ----d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia



Pag No. 5

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ---e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque. --Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. ----Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. -----Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. ---CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 80.211,391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. ------NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.---EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin

reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1079EKSBUMMSHEBC

responsabilidad por cualquier inexactitud. -----3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. --4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ------OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, susdeclaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria igautoriza y da fe de ello. -----Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715. Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718,

Japel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No ffene conto para el neuvelo

Ca312892889



Mentiblica de Col

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE

REPARTO: ORDINARIO

Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.

RADICACION

: RN2019-2345

ANEXOS

CLASE CONTRATO : 17 PODER

"ACTO SIN QUANTIA"

VALOR

NUMERO UNIDADES : 1

OTORGANTE-UNO

: MINISTERIO DE EDUCACION NACION

OTORGANTE-DOS

: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

CATEGORIA

: 05 QUINTA

NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por



NANCY CRISTINA MESA ARANGO Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Regis Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (

2. 固有10%

Bogold D.Q

http://www.supempter.edo.gbv



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley . 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personeria jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiria el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las sdiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 9o, de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotà, D. C.,

blica de

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

ORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Maria Isabel Hemandez Paban M.J. Revisó Livi Gostava Frans Maya — Jefe Officine Asesore Jurídice Revisó y Hsyby Povede Farro — Secretaria General y



Ca312892888



PEPCALICA DECILIONALA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Taux and a second	Section 1
MINISTERIO DE ED	DOMESTICAL
MACIONAL	a to long to
Unidad de Atención al	Children .
CERTIFICA	AM NOCALIC
Que la presente fa	******
fve comparedo	насарю
	500 10
W X CCC	P11 28
FEB	2019
The Contract of the Contract o	
(3)	
Time: The	STERNA

ACTA DE POSESIÓN

En Bogofá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Eduçación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerlo de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución Nº 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.

Libreta Militar No.

Certificado Contreloría General de la República Certificado de Procuraduría General de Nación

Certificado de Policia

Certificado de Aptitud expedido por

Tarjeta Profesional

Formato Único de Hoja de Vida SIGEP Declaración de Bienes y Rentas SIGEP

Formulario de vinculación: Régimen de Salud

Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones

Formulario de Vinculación: A.R.L.

Formularlo de vinculación: Caja de Compensación

79.953.861 79953861

79953861180731103059

113089797

X

COMPENSAR

145177

X

X

COOMEVA

PORVENIA

POSITIVA

COMPENSAR

En tal virtud prestò el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

VO FIERRO MAYA POSESIONADO

OVECTO ANOTER M CRETILO M. - GODRO, EXURO VINO, Y GESTION GEL EX ENTO HUMANO VECT: ECOME SALL VARIOUS SOTO- SUSDIFICATION DE TALENTO HUMANO

POS - 990



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MARISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad da Alección al Gudadano CENTIFICA

CENTIFICA

One la presente fotocopio
fue comograda con la

original y es autémbre.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultadas constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 dá la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2:255,3,1 del Decreto 648 de 2017 y.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 908 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los emplacs, señalando domo una de las excepciones a los de carrara, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decretó 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitives de los empleos de libre hombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA. Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacencia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, sa evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cádula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953,861, en el empleo de libre numbramiento y remoción denominado



Ca312892887

CTUSA NUMBERS 05-12-18

014710 21 AGO-2018

-Hoja Nº, 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

2019750:21.ACD:2019

Continuación de la Restrucción Por la cual so hace en necestramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1945, Gredo 16, utilicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLÁSE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

15

MIMSTERIO DE EDUCACION - NACIONAL Unided de Acercha el Gudereno, CERTIFICA Gue la presenta fataccata fue comparade un la ariginal y ex auténites. Fecte 5 4 FEB 2019

MARIA HETORIA ANGULA GONZALEZ

Projecto: Medica Clargo Vistoco - Profesional Committea
Persión: Sparte subman Vistorio Vistorio Controlles
Persión: Spart Subman Vistorio Vistorio Controlles
Parsión: Aporto Vistorio Subman Submano de Yabres Humano
Parsión: Aporto Vistorio Subman Submano Canada Profesiona de Parsión Persiónio de Parsión Sentino Canada Canada Persión Persiónio Canada Persión Persiónio Canada Persión Persiónio Canada Persiónio Persiónio Canada P

Ann 427



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el seño: Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38°, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Flduprevisora S.A., en calidad de voce : y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representació i judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-si de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórrogo la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno 🚉 ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

> ALESANDRA PORRAS LUNA Representante Legal

> > FIDUPREVISORA S.A.

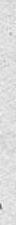
Bagatá D.C Celly 72 No. 10-03 | PEX 0+57 11 504 51 11 Barranquilla (+57.5) 35: 2733 | Buccramanga (+57.7) 595 0548 Call (+57 0) \$45 2419 | Cartagena (+57 5) 560 1705 | Ibague (+57 8) 259 6345 Manicales (+57 & 885 5015 | Madellin (+57 1) 681 9798 | Menseria (+57 1)780 5730 Persira (+57 l) \$45 3400 [Popayde (+67 2) 832 0000

Richacha (+57 5) 719 2463 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprovision S.A. NIT 860,525,148-5 Quajos, Raciamos y Sugerencos: 018000 919015 terricipal cliente@idd.uprovisers.com.co www.hduprevisora.com.co



(T) DOBIERNO DE COLOMBIA



Bagata D.C Celle 72 No. 10-03 | PSK (+37-1) 594-5111 Santanquilla (+57-5) 355-2733 | Bucaramanga (+57-7) 596-0548 Call (+57-1) : 45-2409 | Cartagens (+57-5)-600 1796 | Haggué (+57-3) 259-5345 Menisafes (+57-6) 2.15-0015 | Medellin (+57-4) 581-9500 | Mantaria (+57-4) 709-0730 Petelra (+57-5) 345-5466 | Papaysia (+57-2) 932-0000 Fushacha (+57-5) 719-2466 | Willawicencia (+57-6) 664-5448

Pidaprevisors S.A. N.T. 880.525.148-5 Guejas, Reclamos y Sugarancias: 018000 91601.5 servicios kitante of du previonacioni go www.figuarevisora.com.co



GOBIERNO DE COLONSIA



República de Colombia



Ca312892885

Pág. No. 7

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. QUINIENTOS VEINTIDÓS. -

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -

ESCRITURACION

Derachos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019. \$59.400.00. Gastos Notariales \$70,200.00. Superintendencia de Notarlado y Registro \$ 6.200.00 Cuenta especial para el Notarlado \$ 6.200.00. IVA. \$24,624.00.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

c.c. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

POSI . +x3 008255 PN JET

EMAIL atencional Godo dano Eminedecoción, gov. co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

Napel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Ro tiene costo para el usuario

тотакимециментак

INDICE DERECHO





Nº 522



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Norana 24 - Bogota
Calle 108 No. 15-55 - PBX: 7458177 / 7441112 / 7458180
CEL 312-8509907-313-2558792
E-mail privado Notarie NOTARIA54BOGOTA (Somail com
Preparo: Esperanza Noresto - 201900077



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número 522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original la que expido en NUEVE (09) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

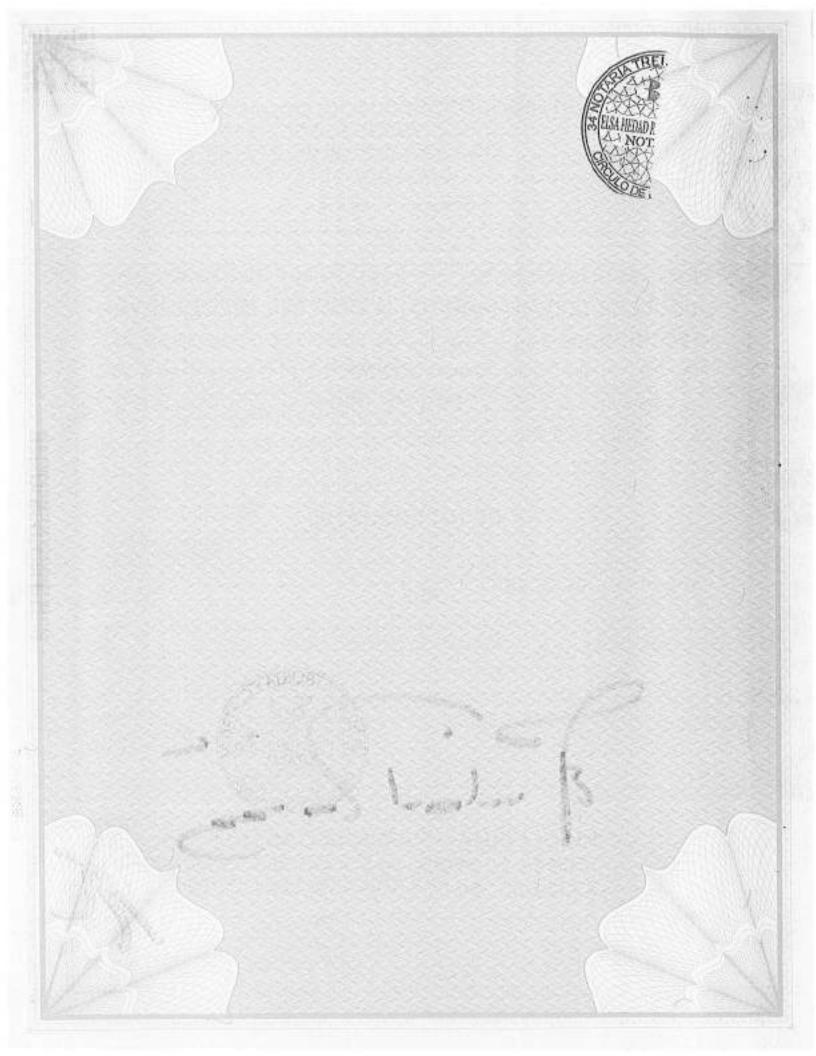
Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC







Mepáblica de





CLASE DE ACTONACIARACION DE ESCRITURA PUBLICA FINA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Representado por:
EUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación -
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT. 860,525,148-5
Representado por:
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391
ACTO SIN CUANTIA.
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS
MIL DIECINUEVE (2019)
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHEN
(0480)
En la cludad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento
Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de :

Veintlocho (28) ante mi FERNANDO TÉLLEZ LOMBAÑA, Notario 28 en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá. Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953 861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad do delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial.

de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de

mayo del año dos mil discinueve (2019) en el Despacho de la Notaria

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, Identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

 Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522). del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria. treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MiniSTRA DE EDUCACION NACIONAL, según: Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial. de la Nación Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS. ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación i Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fidyprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019. ------

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos velntidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "Parégrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Aepública da Calambia





NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir: Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra: facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para etorgar facultades para tales fines.". -----

3.º Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del velntiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve. (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del circulo de Bogotá D.C., ei . el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el articulo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a la audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presenta fórmula de conciliación en los terminos estrictamente descritos en/& acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministério de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecútivos. y de Nulldad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA. LA PREVISORA S.A., tenga el deber fiduciario de asumir la defensa. judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG. ----

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadania número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN. NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de detegado de la



Pupel nofarial para uso exclusion en la escritara pública - Do theme rosto para et acouring mecapo

MINISTRA DE EDUÇACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del -04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de le Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del . Magisterio. -----SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado. de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo do 2019, para la defensa judicial de la Nación-. Ministerio de Educación Nacional-Condo Nacional do Prestaciones : Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadania número. 580,211,391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales/del Magistorio. ------TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número. quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mildiecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo del Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda. lo siguiente: ------"El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de l conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho i CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo. Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número.



Aepública de Celembia





quinientos veintidos. (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria tréinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotà D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. ----QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere actarar. el Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en adelante, se entenderà de la siguiente manera:------

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadania numero 80.211.391 expedid**es** en Bogotá D.C., y T.P., 250292 del C. 'S, de la J., designado p🏞 FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder gener**a** quede lacultado conforme: a lo dispuesto en el artículo 77 del Códig General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según (el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y préser**t**a<u>m</u> fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos er**F**el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del ·MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180. y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados, y l en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. EL doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS quede expresamento fagultado. para sustituir y reasumir este poder. ------

Hopel notorial que a uso exclusivo en la recrifura pública - No tiche casto para el nenari**g**antazionesco

Mo obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones
que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley*
HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA
LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:
1 Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil
el número de sus documentos de identidad, Matricula fomobiliaria, y
aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó
redactado
2 Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a
la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo
manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines (legales o que
se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no
asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas
con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En
tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una
nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y
sufragada por los mismos, (art. 37 Decreto Ley 960/70),
3. Conocen la ley y saben que el(a) Notario(a) responde de la
regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de le
veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de
los documentos que forman parte de este instrumento
El(la)(los) compareciente(s) leyő(eron) personalmente la presente
escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento
Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) el(ta)(los) compareciente(s) por ante mí,
el(a) Notario(a) de todo lo cual doy fe. Leldo y aprobado que fue este
instrumento se firma por todos los que en el hemos intervenido, previa
advertencia del registro correspondiente.
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente







! .	REGISTRO	Código	R-11-33
FINF -0001	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
	1 - ENFORMACION	Últim, rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURALIJURIDICA-LO NUMERO DE DOCUMENTO: 79953861

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene valides juridosa La consulta se hace evidenglando la base de datos suscrita el programa (sistica).













(REGISTRO	Código	R-11-33
FINE -0001	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
F-HALOKIMACIÓN	Últim, rev.	Mayo 6,2016	



Republica de Coloni

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hácer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA. NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Está consulta se hace et sta y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica La consultà se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).









643**0**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejérsicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Oue de conformidad con lo dispuesto en cli artículo 3o, de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se cieó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos, recursos deben sor manejados por una entidad fiduciarla estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiria el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Oue con fundamento en la delégación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebro el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo

Qua de conformidad con la cláusula quinta del Otrosi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y. Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contro de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo; contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través da poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 7º del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesorá Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependo directamente de tal dependencia.

18812HOM2 C 1970MH

Continuación de la Repólitórión por la cual de deloga una tunción

Que según lo dispuesto en el artículo 9o, de la Ley 489 de 1998, las autondades administrativas podrán mediante acta de delegación, transfeir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autondades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadania No.79.953.861 de Bogotà, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presenta resolución tige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCAÇION NACIONAL.

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyects - Marie :espel risinentiet Paton M.I.-Revisi - Lois Guslavo Fierro Maya - Jefe Chaine Asesora Juridica Pavusa - y Heyby Povena Genu - Seurenasa General /y



Rama (adicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Ju≮ticia.



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ERTIFICA

Centilicado de Vigencia M.: 164409

Page fol 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1371 y el numeral 20 cel artículo 85 de la Lley 270 de 1996, Estalutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo. Superior de la Judicajura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir, la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos senalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legates y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(al LUIS ALFREDO SĂNABRIA RIOS, Identificado(a) con la Cédula de cindadanía. No 80211391., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESYADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente

Se explde la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MĒLĒNDEZ Directors

hous. 1. Si cheámero de códula, los nombres y/o apelidos presentan emmes favor rinigene al Anglato Miclosel de Abogados

2: El anierior cariettado no capia la linjale grotesa

3-La veracidad del que mango se puede verticar en la página de la Marna autocid <u>veres remando al jelvo, co</u> a inviso del número de

Esta conflicación seveta el estado de vigencia de las calidades de abopado con tegicio profesional yo Uicancia temporal y Justa, y de

Carrera 8 No.: 28 -82 Piso 5 PBX 3817200 Ext. 7519 - Fox 2842127 www.ramajudicial.gov.co















Camara

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEUS CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461889

16 DE BNERO DE 2019

HOKA 11:24:69

0019231994

PAGINA: 1 de 5

CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CHENT DE VERIFICACIÓN DUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UMA VE 臺灣語 "WWW: COB. ORG. CO.

RECUERDE QUE ESTE CENTIFICADO 50 aosu9 OPICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN NUM.CCB.ORG.C

PARA SU SECURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENT SERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, NUM . CCB. ORG. CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO -😂 - EXISTENCIA 😗 REPRESENTACION DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS ALE INSCRIPCTORES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

50

CTGLA : FIDDPREVISORA S.A.

N.T.T. : 360525148-5

DOMECTIANO : SOGOTA DEC.

CERTIFICA:

MATRICOLA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CESTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO . 2018

ACTIVO TOTAL : 281,860,165,049

TAHANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION SUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03 \pm

NUBICIPIO: SOGUTA D.C.

EMAIL DE ROTIFICAÇIOR JUDICIAL : NOTJUDICIALOFIDGEREVISOR

DIRECCION COMERCIAL /: CL 72 NO. 10 - 03 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

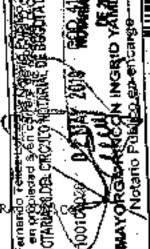
EMAIL COMERCIAL : NOTUGO CLAUGFIDU PREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE MCTARIA 33 DEN 10 DE JUNIO DE 1990, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL DE ROGOTA NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FILOCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIAPIA LA PREVISORA LTDA.

CSSTIPICA :

QUE COR SSCRITURA PUBLICA NUMBRO (6010715 DE ROTARIA 29 GE BOGOTA, DEL 11 DE DICTEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICTEMBRE



(Xeistanya at Plain

448 1584 B3 HMHC42C

```
SU HOMBRE DE: PIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA
   LA PREVISORA S.A. LA CHAL PODRA USAR LA SIGNA PIDUFREVISORA S.A.
                                   CERTIFICA:
   QUE PUR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 CE ENE
   RO DE 1,994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1,994 BAJO EL NO.435.739
   ORI, LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE MANITADA EN ABONIMA BA
   JO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA SANC
                                   CERTIFICA:
   ESTATUTOS:
                                                      INSCRIECTOR
                                    Alsaton
   ESCRITURA NO.
                      FECHA
                                                 %6- x ≁11985 NO.178.536
                 29-111-1.985
                                    33 STA...
                                                -34- v −1.988 No.235.032
                                    33 BTA.
                  29-X11-1.987
       3105
                                                 15-x1 -1,988 NO.250.101
                                    33 ETA. .
                 13-X -1.988
       2634 .
                                                 29-VIJI-1909 NO. 273, 421
                                    33 BTA.
                  10 VII-1.989
       1846 1
                                                 23- 1-1,990 NO.285/079
                                    33 078.
       3890
                  29-XII-1.989
                                                20-11 -1.991 NO.318.414
                  31-XII-1.990
                                    33 BTA.
       4301
                                                le-vill-1992 NO.374.051
                  12-V111-1992 33 STAFE BTA
       2281
                                                 1 r - TIA 1994 NO.435.739 -
                 24- I- 1094 29 STAFE BTA ;
20- V -1994 29 STAFE BTA ;
       462
                                                 25- V - 1994 NO.749 (074)
                                 29 STAPE BTA (%- XI- 19%5 (NO.515:413
       4304
   1,0193
                       X- 1995
                  23-
                                  29 STAFE STA 28-101 -1995 NO. 243.749
      5065
                  30- V -1996
                  05- II -1997 - 29 STASE BIA 325- 11 -1997 NO.575.176
      966
                                  CERTIFICA:
     1.5 Year 1
                      . .
 R FORMAS:
DOCUMENTO NO. EBCHA ORIGEN FL

25 OP12384 1998/11/16 NOTARIA 29 1998/11/26 0069828;

25 OP04981 1999/07/15 NOTARIA 29 1999/10/05 00688893
                                                                     NOTINGO.
   эртого 1999/12/28 жотякта 29 2000/01/12 Q0/119/1
E aprobio 1999/12/28 NOTARIA 29 2000/01/12 00/119/1
E E 000/04/36 2000/05/03 NOTARIA 29 2000/05/29 00/30783 .
   $$\cos251 2000/07/20 NOTARIA 29 2000/08/09 NoT40050.
     010715 2001/12/11 NOTARYA 29 2001/12/11 00805761
    0005445 2002/06/07 NOTARIA 29 2002/08/16 00040437.
   0006090 2003/05/26 NOTABIA 29 2003/06/09 00883471
    '0¶01200 2004/02/10 NOTARIA 29 2004/02/19 00920945
 @ 0¶02649 2004/03/11 NOTARIA 29 2004/03/26 0€926870.
 DD04445 2007/03/30 NOTARIA 29 2007/04/11 01122763.
 # 00006721 2007/05/10 NOTARIA 29 2007/06/06 01136407
 2 00001341 2007/06/27 NOTARIA 46 2007/07/13 01:46592 010000649 2000/04/21 NOTARIA 46 2008/04/29 01209991
   ได้เมื่อใช้ 2009/06/27 NOTARIA 6L 2009/06/3C อาวัตินั้วติ
   947 2010/01/18 BOTARIA 65 2010/01/22 01355776' "
   第$105 2010/07/16 NOTARIA 52 2010/07/29 01401939
     952 2010/11/12 NOTARIA 10 2010/11/29 01432148
     4 2011/01/12 NOTARIA 18 2011/01/21 01446766.
     683 2013/04/25 MCTARTA 6 2013/04/30 01726773
     $935 2014/04/23 NOTARIA 43 2014/04/29 01836264
```

DE 2001 BAJO EL NUMERO 80576: DUL LIBRO IXALA SOCIEDAD

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISÚRTAR. DERACION HASTA EL. 1: DE MARZO DE 2044

\$03 2018/05/31 WOTAK:A 28 2018/08/06 02364095

CERTIFICA:

CERTTPICA: 38

Cámara de Comercio de Bogotá CAMARA DE COMBRCIO DE ECÉRA 🤼

SEDE CHAPIRERO



CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EBB

16 DE EMERO DE 2019

HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 2 de 5



OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD CELEBRACION, REALIZACION Y BUECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES PIQUOIARIAS, POR NORMAS GENERALES. A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR AGRMAS ESPECIALES ESTO REALIZACION DE LOS NEGOCIOS PIDOCIARIOS, CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DE STATUTO DE CONTRATACION DE STATUTO DE CONTRATACION DE STATUTO TIPIFICADOS TEM ADMINISTRACION PURLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICION報義 喜 MODIFIQUEN SUSTITUYAN, ADICTONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTE EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDATE ? FARDCIARIO, SECON LO DISPUESTO EN SL ARTICULO 1.226 DEL COMO COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS PIDUCIARIOS QUE TENGAN OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE 色色的 O JEA RIECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL GYORGA DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL COMPLIMIENTE OFFIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES ESTA TIGS, QUE'SS CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION Hismas, con Bujecion a las restricciones legales. C) corp AGENTE, DE TRANSPERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) ORP.神经 BC用C REPRESENTANTE DE TENERORES DE BONOS. E) CARAR. EN LOS CASOS OUR DEAT PROCEDENTE CON ARRESTO A LA DEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES G DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNAÇAS EN JUZGADO) POR GRABN DE ACTORIDAD SUDICIAL COMPETENTS DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAM FACULTAD DESIGNARLAS CON TAL FIR. P | PRESTAR SERVICIO DE FINANCIERA. 6) EMITTR BONOS POR CUENTA DE UNA TIDUCIA O DE DOS O MAS ÉMPRESAS, DE COMPORNIDAD COM LAS DISPOS CEGALES: H) ADMINISTRAS FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACH INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VI GENT 對生,逐 OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS, KI EJECUTA OPERACIONES ESPECIALES DEFERMINADAS FOR EL ARTICULO ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. ኔ . REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS LEY, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA 700AS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON F.L AVERCI会略 CUNSTITUTEMENTO DE OBBEGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES. EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) AU ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLEST. INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACRESDORA EN INMUEBLES. RE CLASE DE OPERACIONES DE CRECITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS CEL CASO, CUANDO HAYA LUSAR A ELLAS. C) COLEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑ LAS ASEGURADGRAS, CLASE DE OFBRACIONES RELACIONADAS CON LOS ETEMES Y NEGOCIOS TA SOCIEDAD. D) GIRAR. ACSPTAR. ZNOOSAR, ASEGURAR,

γ DE CITOSOS VALORES: CLASS NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA PERGONALES Y COALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS CREDITO, E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, COMISION Y DE CONSIGNACION. EN INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS, DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA PIDUCEARIA. 3) ESTUTR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS PIDUCIAS A SU CARGO. E: ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES AUMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS. O ADMINISTRAE TRANSTORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDOSA LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CREANTIAS, PARA LO COAL SE CREERVARA LO DISPUESTO LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. 1) EK VIRTID DE CONTRATOS LEVAR FIDUCIMATOS. ENPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CURUTAS ESPECIALES DE LA **ENCARGOS** Y ACTON Y DE LOS FONDOS DE QUE FRATA EN ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ENTIDADES ASI COMO DE Sistema financiero, OFF GRGANICO -CON LA. CREEN ପ୍ରତ TERRITORIALES, MACTONALES Y # #UTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS FARA ELLAS PREVISTOS Y BES PRANDO LA DESVINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. 5) BESTEVANDO LA DESVINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONVORMAN. J)

PER LA COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS RUBLICOS.

PER LA COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS RUBLICOS.

PER LA COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS RUBLICOS.

PER LA COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PARTICULO

PER LA COMO ENCARGOS FIDUCIARIOS, INVERTIR O GUIDAR DE SU CORRECTA

PER LA COMO RECAUCAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EUECUTAR

PER LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAS PAGOS POR

PER LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAS PAGOS POR

PER LA COMORS MATURALES Y JURIDICAS, DR DERECHO PUBLICO Y PRIVADO,

PER LA COMORS MATURALES Y JURIDICAS, DR DERECHO PUBLICO Y PRIVADO,

PER LA COMORS MATURALES Y JURIDICAS, DR DERECHO PUBLICO Y PRIVADO,

PER LA COMORS MATURALES Y JURIDICAS, DR DERECHO PUBLICO Y PRIVADO,

PER LA COMORS MATURALES Y JURIDICAS, DR DERECHO PUBLICO Y PRIVADO,

PER LA COMORS MATURALES Y JURIDICAS, DR DERECHO PUBLICO Y PRIVADO,

PER LA COMORS MATURALES Y JURIDICAS Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. I I

PER CORRECHOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD

PER CORRECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CUMPLIE LAS OBLIGACIONES LEGAL O EJERCER LOS DERECHOS Y

WATEVIOAD PRINCIPAS: #431 (SIDSTCOMISOS, FORDOS Y ENTIDADAS FINANCINAS SINTEARES)

CONVENCIONALMENTE DEXIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CORTUGUOA:

TANIMON A TANI

wrpig փՆալաչը

VALOR NOMINAL

DENACCIONES

TAL:

CAPITAL A
CAPITAL A ** CAPITAL AUTORITADO **

± 972,000,000,000.00 ° <

5 \$2,000.00

OF CAPOTAL SUBURITORS

: \$59,960,184,000.00

: \$59,960,1**84.0**0 : 59,960,184.00

-: \$1,000.DD

** CAPITAL PAGADO ...

-: \$59,960,184,000.00 y

NOT BE ACCIONES . : 59,950,186.00

 $\sim_{0.0}$ \$1,000.00

CERTACION: :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ** NOMBRE

IDENTIFICACION

Camara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA 👫)

SECE CHAPINERS

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461ERS

16 DE ENERO DE 2019 - HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 3 de 5

PRIMER RENGLAW MÍNISTRO DE HACIENDA Y CREDITO, PÚBLICO O SU DELEGADO QUE POR DECRETO NO. 1685 DEL MINISTERIO DE MACIENDA Y CREDITO PUBLICO, 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL MO.

02208163 DEL LIDRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINES, G.C. 00000000797

SEGUNDO RENGLON

CUL MEDIANTE DECRETO NO. 1/58 DEL MINISTERIO DE HACIEN 華麗電電 PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 日本 92297833 DEL 518kO 1x, FUE [RON] NOMERADO (S)

MAURICIO RODRIGUEZ AJELLANEGA

C.C. 000000019 🗗 🕏

TERCER RENGLOW

QUE FOR ACTA NO. 68 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 表面配 DE ZOIT, BAJO EL NO. 022443JZ. DEL TITARO EX, PUR (ROK) NOMENE SE CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. C00000052 图 图 图

CUARTO RERGION

QUE POR ACTA NO. 56 DEN 27 DE DICTEMBRE DE 2011 INSCRITO E 🕮 DE 2012 BAJO EL NO. A1614352 DEL LIBRO IX, FOR (RCN) NONSE 100 (2014) TORRES GARCIA JUNIO ANDRES C.C. 0000000079**最**多数

QÜENTO DENGLONI

QUE POR DECRATO NO. 768 DEL MINISTERIO DE HACISMON Y CREM DEL. 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO E 62244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON, MOMERADO (S)

JUAN 1018 HERNANDES CENTS

C.C. 000000001**9035239**

** JUDIA DIRECTIVA: SUPLEMIE (S) **

SUFLENTE ONL TERCER RENGLOW

QUE, POR ACCA NO: 68 OEL 9 DE FEBRERO DE 2018, 1850RITO EN ENCRITO DE 2018, BAJO EL NO. 02334128 DEL LEBRO IX, FUE (RON) ROMB CEL. SCLAUVIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ

SUPLENTE CEL CUARTO RENGLON

POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARKO DE 2018, INSCRITA EL DE 2018 BAJO EL NO. 02355053 DEL LIBRO YX, FOR (RCM) NOMBRO

PARRA CARRASCAL ANGELA PATRICIA

C.C. 000000082

C.C. 0000000052

SUPLEME DEL QUINTO RENGLON

. QUE POR ACTA NO. 56.DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO DE DS 2012 BAJC EL NO. C1614352 DEL LIBRO IX, FUE (ROR) NOMBR 議論語

GERMAN BOUARDO QUINTERO ROJAS

C.C. 90000000118

CESTIFICA:

FACOLTAGES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TEMORÁ UN PRESENTANTE, S OUL PRESIDENTE DE LA KEPÚBLICA, ODISN KJEGERAK-REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUCTEMBLICADES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCTUCAD. DESENDIENDO EN TODO CÁSO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA: EN TAL VIRTOD YEN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATPUNCIONES COMO FUNCTIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE

eca (35MHDM) C 4977

TODO DE ACUERDO CON LO DISEUESTO EN LOS ESTATOTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ACMINISTRATIVOS, EM DESAGROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA PIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REFRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD PRENTE A TERCEROS. ADEMÁS OR LAS ACTUACIONES FRENTE A 50 DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEGAD EN LOS SIGCIENTES EVENTOS: XY ACTUACIONES JUDICIALES DE COALQUIER INDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIES DE PARTE, CONCILIACIONES CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTROYIDE PROCESOS JUDICIALES Y/O JUDICIALDS ACTUACIONES: 0.0 C) NOTIFICARSE ADMINISTRATIVOS DANDO RESPUESTA A ELLES, INCLUYENDO PUTELAS Y ADMINISTRATIVAS, DESARBOLLANDO ACTIVIDADES RECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS MEGOCIOS QUE ADMINISTRAJEN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA EQUIECAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS

SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVAÇAS ENTRO DEL OBJETO SOCIAL OR LA ENTIDAD.

LE ENTRO DE OFICTAS CENTRO DEL OBJETO SOCIAL OR LA ENTIDAD.

LE ENTRO DE CARRENTE JURIDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES,

LE ENTRO DE LA SACIEDAD PARA ÉFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS SESTEMBRES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A-SER PARTE, EN DESAGROLLO DE LESUS DESENDADOS SOCIAL O RESPECTO DE LOS PEGOCIOS QUE ADMINISTRAT.

DE LEST OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS PEGOCIOS COE ADMENISTRE.

CEPTIFICA:

CEPTIFICA:

CEPTIFICA:

CEPTIFICA:

CEPTIFICA:

COMPARECIÓ ANDRÉS DE BOGOTA D.C.,

COMPARECIÓ ANDRÉS PABON SANABRIA

COMPARECIÓ ANDRÉS PABON DE COMPARECIÓ ANDRÉS PABON A DECENTAR DE COMPARECIÓ A MOREA SULTANA MENDEZ MONSALVE IDENZIFICADO CON CEDUTA CIUDADANTA NO. 19098-621.806 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A ENTINUACION: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES. SIN PERSUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO COMERCIATES. PREVISTAS MÁS ADELAKTE: POR TANTO, RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO EN LOS EMMINO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2142 Y SEGUIRATES DEL CÓCEGO 1262 V 832 Y SIGNIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMAS KORMAS CHOCHDANTES Y PERTINENTES. ATRIBUCIONES Y DELIGACIONES DET. APODERADO) MAS DE LAS APPIGUCYONES GENERALES. LA APODERADA TENDRA EN EL EXERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES DE PRECIPICAS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FIDUCIARIA LA 2 2 2 1 3 ORDEBES DÉ SERVICIO : Y EOMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACION DE BIENES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE BEAN NECESARIOS ERA LA ENTIDAD. EN UNA CUANTÍA INFERIOR A TREINTA SALARICS MÍNIMOS MENDONIES LEGALES VICENTES (30) SMMLV. HE ENTIENDE QUE LA FACULTAC INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN/ PRORROGA; CONTRACTON Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISRAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA PREVISORA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN LA SA FIDUCIARIA **T**ELEBRER PRORROGA, TERMINACIÓN Y MIQUIDECTÓN DE LOS ADICIÓN, MODEFICACION, LAS GROENES DE SERVICIOS U ÓRBENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA **З**ОМГРАТОБ. PEROPREVISORA S.A. EN POSICIÓN PROPIA, LES DECIG, EN SU CADIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL COMPLIMIENTO DE 250 CEDETO SOCIAL EN COANTÍA INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASÍ COMO DA APROBACIÓN DE ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCION INSTANTÁBEA Y QUE SEAR IMPLRIDARS A SIMILY. 3. CONTRATOS DE PRENDA DE VERICULOS QUE CEBAN (10)

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERÇÃO DE BOGOTA...

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461888

16 DE EMBRO DE 2019 - HORA 11:24:09

0919231994

CAGINA: 4 de S



CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE DESCUTEN DEMERICIADOS DE LOS PRESTAMOS US VEHICULOS, SALVO LA PRONDA QUE LA APORERADA DESA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BEBERICIARIA DE DICHO PRÉSTANO. 4. FORMULACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACION SERVIDA DE SENTESTRO Y RECLAMACION SERVIDA DE SERVIDA DE SENTESTRO Y RECLAMACION SERVIDA DE SE CORRESPONDIENTES COMPANIAS ASEGURADORAS, AST COMO EL SESUÉMESES CULMINACION DE ESTOS TRAMITES, RESPECTO DE LAS POLIZ 管 整理概念 DE : LOS SERVIDORES. PUBLICOS, TODO RIESGO DANCS 【現A型R簡単類を RÉSPONSABILIDAD CIVII. EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VI 開 國國語 (FRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUSÍA Y VEHICO 趣語 透過 SENE NOTIFIQUE SE AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINTESTRO, INCU**RESEM** LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL AREA O FUNCTIONA CONTE O. TENGA. COMOCINIENTO DE LA MISMA, LO ANTERLOS SIN PERPETÀN 2018 RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE FUEDA EFECTUAR LA GERENCIA SULLA SIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUTCIO DE LAS MACULTADES COMPRESAS EN APOBERADA SEMERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POBRA RECIBIE ZIES EFECTIVO O EK CONSIGNACIÓN, POR KINGON CONCEPTO. TODA SUE ESTE DEBRRÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR VIDUCIARIA LA PRESIDON TERMINACIÓN DEL PODES: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARE. STEUTENTES CAUSALES: 1. POR LA TERNINACIÓN DEL CONTRATO DE DR EXECTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO: 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE. POR MOTOO ACCUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSA! #6 Y CONTRACTUAL. EN RUERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, RELIGIOS RESPONDERA EN LOS TERMINOS DEL ART, 63 DEL CODIGO CIVENS CUSPA LEVE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL ***

OUR THE ACTN NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 2026, INSCRITA BL 21DE JUNIO DE 2016 RAJO EL NUMBRO 021092 IX, FUE (RON) NOMBPADO: (S):

NOMBRE

IDCNTIPECA (* 408

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

. KPMG SIRIS,

N.I.T. 000006 A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE BEVISOR FISCHED CULIC DE 2018, INSCRITA BL. 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO ES BRE LIBRO IX, FOE (ROW) DOMBRADO (5):

) NOMBRE

JDENTIFIC**A[清**極

SEVISOR FISCAL PRINCIPAL.

URREGO RICAURTE ENSON STEEK C.C. 000010184185

QUE FOR DOCUMENTO PRIVADO NO, SIN HUM DE PRVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JONIO DE 2016 BANG EL NICHERO 02109384 DEL LEBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (3):

NOMBRE

DENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLEMEE

RODSIGI**e**z Piñeros Vivian Licat

C.C. 000001900468046

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985. DE LA SUPER-INTEMPENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE CE 1.965 BAJO EL-NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDTO PERMISO DE L'UNCIONAMIENTO л да сомрайна.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMBNIO PRIVADO NO. DODOGOO DE REFRESENTANTO LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMBRO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

· DA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

DOMICIBIO: BOCOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAT DE LA REPERENCIA.

CERTIFICAL

SOUR LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS

ANOMBRE : FIDUCTARIA IA PREVISCRA

2 MATRICULA NO : 30464160 DE 4 DE ABREL DE 1990

RESOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

CERTIFICA:

CERTIFICA:

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN RE CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ACTUAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN RE CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ACTUAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN RE CODIGO DE PROCEDIMIENTO

CERTIFICA:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

CODIGO DE PROCEDIMIENTO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO V DE LA LEY 962 DE

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN

CONTENCIOSO DE RECURSO CILOS

CONTENCIOSO CONTENCIOSO DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN

CONTENCIOSO DE RECURSO CILOS

CONTENCIOS DE RECURSO CONTENCIOS DE RECU TRANSSPONDIENTS AMOTACION. STEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TERIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE у соменсто из новота

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE PUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

By signients datos some bit y planbación distribal son infurmativos EXENTRIBUYENDE INSCRITO EN EL REGISTRO RIS SE'LA DIRECCION DISTRITAL DE Zigiustos, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUARO DE 2017 FEW DE REVIO DE INVERMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE DICIEMBRE

O0**8** [5018]

PADOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES À 30.000 COMMY Y UNA PLANTA OF PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED DE SEME DERECHO A RECIBIR UM DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAPISCALES DE COMPANION DE SEMENTO DE SOS PARAPISCALES DE COMPANION DE COMPANION DE SOS PARAPISCALES DE COMPANION DE SEMENTO DE SOS PARAPISCALES DE COMPANION DE COMPANION DE SOS PARAPISCALES DE COMPANION PX: EN ZL PRIMER AND DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL RECUNDO ANO Y DE 25% EN EL TERCES ANO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

SUCURROE INGRESAR A www.supersociodades.gov.co PARA TERIFICAR SI SU EMPRÉSA ESTA OBLIGADA A REMITER ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REPLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. . . Cámara de Comercio de Bogotá CAMARA DE COMBRCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EBE

16 DE ENERO DE 2019

HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 5 de 5



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO. VALOR: \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONIENTOO DE ESTE CERTIFICADO CORRESTADORANACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS DUBLICOS DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WAW, CCB. ORG. CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIL CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DI

FIRMA MECANICA DE COMPORMIDAD COM EL MECRSTO 2:50 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENCIA DE COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1996.

FATTERS BEFLEVOUR - HOLD FERLESP OF THE STREET OF THE STRE

FELSIFELLIONOLININI, DE ÉLOGOTADO.

FOR SINGLA MAY ZOUS — COD-4118

FOR MONTON-INGRID YAMILE

CONTINUENTO PARILLE

CONTINUENTO

CONTINU

Landans frent L

(40 CM2CM75M60H

NO ES VALIDO POR ESTA CARA



Acrablica de Colombia



instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formatidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto conel(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.------NOTA: El(à) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo. 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento. del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha lomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas. en el presente instrumento público; momento en que se procedió a numerario y fechario con la firma del primer otorgante; así mismo er 🔏 cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediantes la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó 🤾 protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que 🕏 certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y hue mecanica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. ---NOTA: Esta escritura pública fue firmada fúera del Despacho Notar por los Representantes de las personas jurídicas, agul intervinientes, DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$31,844.00 Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083, -----

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953,861

ESTADO CIVIL: ಇವರಿಸ್-ಎ

84 ⊛8 625 ∞ E. TEL:

DIRECCIÓN: Calle 43 # 57-14

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Enjolecido Publico.

Quien obra en nombrei y regresentación de MINISTERIO DE

EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

0.0. 80 W391

ESTADO CIVIL: @KONDO

TEL: 3(4) LOOKELY

DIRECCIÓN: C/ 130 +186 28

ACTIVIDAD ECONÓMICA: 1800 ACTIVIDAD

Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - RONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MANON DRIVER PROPERTIE DE LA MANON DE PROPERTIE DE LA MANON DE PROPERTIE DE PROPERT

110010003A R 3 MAY 2019 100 411

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA

DEL CIRCULO DE BOGOTÀ

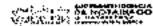
Papel notacial pora uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el muario

(Ca) 1766 4485

Protestia 28 Circulo Notarial de Bogota D.C.

Rose provincia de la minima de la presenta de la militación de la contra generación de la presenta de la militación de la contra de la presenta de la militación políticas políticas de la presenta de la militación públicas políticas de la presenta de la militación de la presenta de la militación de la presenta de la militación de la presenta de la presenta de la militación de la presenta de la presenta de la militación de la presenta de la presenta de la militación de la presenta del la presenta de la presenta del la presenta de la presenta de la prese





A) SÚSCRIPTO (S) PROTREJO (A) TEN TENTRACIO DEL DESPRENO NOTREJA 21 DEL CINCULO MOTREJAL DE BOGOTÁ DE CONTRACE EN TEL RATÍCULO I DEL DECRETO I<u>N</u> DE 2013 CERTIFICA:

٠. 🗀	La presente copia autentica, es	Princera-	_ copia, de la
4	escritura pública número	- 480 -	de fecha
150	escritura pública número <u>- 63- 05- 2019 -</u> La que se expi útiles, de conformidad con el Esta	dió y autorizó en 📑	<u> 44hojas</u>
ΞŠ	útiles, de conformidad con el Esta	atuto y las normas,	reglamentarias
	que consagran la función pública		
ΞĘ	expide a los <u>~ <i>00</i> -o 5</u> - 201	a. La c	resente copia
8	autentica se expide con destino	PARTE INTERES	ADA. v Previa
₹.	indicación del proposito y bajo	recibo con ide	ntificación del
E ₹	interesado que lo ha solicitado inv	ocando el mincipio	de huena fe
~ 72 P	i intelegação que io ha sonchado inv	ocando el billiojigo	CO SOCIATION (

Se crypte la premie regie morphoude la pasimiere de la Coy Espandaria 1912 de 2013 y d'Ora, sie de Affis francis de Candrio Mariad y Del Estado ()
90170210 18 ANEL CHROVE O NOVALUL DE ANIMOSA CARRESTIS SE SACOTA DE C.
Que formation de l'Albert Combine Sepanda publica de Regional y 10 combine francis de Regional de Regional D.C.
The combine Combine Combine Sepanda y 10 Combine de Villa de La Sepanda D.C.
The combine Combine Combine Sepanda D.C.
The combine Sepa

Describer (alle 14 in 16 15 Bergord D.C. - Philipson: ANY 3 of Philipson Section of the Company of Section 2015 of Philipson of Philipson of Section 2015 of S

Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogolá (C.

1100100028 D 8 NAYS 2019 (OD. 4172

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA Holario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá (CC

1081586746WHQMZC





÷



	Œ
11-07-15	0. 14 0
Nr. age gas stre	
277	1



República de Colombia

	-	1111	****
-	80	and the	AFG.
1	- 11	a.	H D
1			0
_			
	- Ballet	The same of	

国家		画的	ZIII
7	1.5	3	1
in ?	T.		18.
Aa0625	8454	C+934	27634

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
DE:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7
Actuando e su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN
NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la
defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Representada en este acto por
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953 8
A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS identificado con cedula
ciudadania número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisia
S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de
Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante
legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de 🐯 s
mil diecinueve (2019).
FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE (2019).
ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (4230)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaria Veinliocho (28) ante mi FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C. Con minute escrite, Compereció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA!

colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

Papel untarial para una exclusius en la excellura pública. Na tiene conta p-

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifesto:

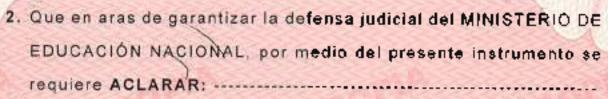
1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019). de la Notaria treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria veintiocho (28) ambas del Circulo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA; identificado con cédula de ciudadanla número 79,953,861 de Bogotà. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL. según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio olorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS. identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Flduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil

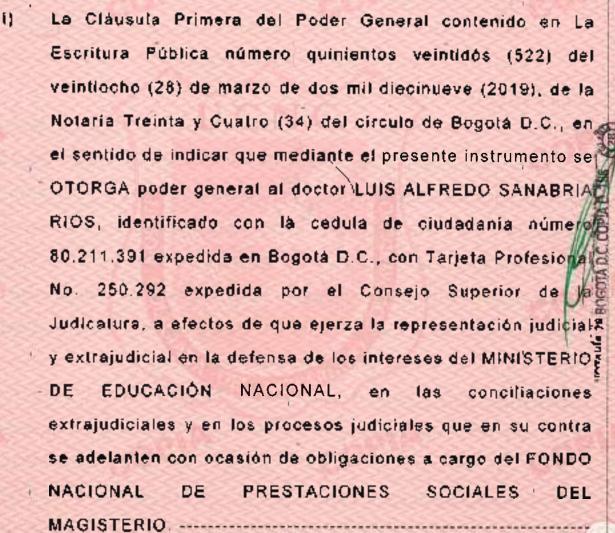
República de Colombia





diecinueve (2019). -----





611 La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaria Treinta y Cuatro (34) del circulo de Bogotá D.C., Indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

identificado con la cedula de ciudadania número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el articulo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales.

CLAUSULADO. -----PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA. identificado con cédula de ciudadanta número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaria Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Veintiocho (28) ambas del Circulo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgo Poder General a LUIS ALFREDO

eritisen withlien . We tirme reade more of manarin.



República de Colombia





SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadania número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notarla Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente: ------

*Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80,211,391 expedida Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por ele Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la delensa de los intereses dela MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. conformadas por los siguientes departamentos:-----Zona 1: Antioquia y Chocó. Zona 2: Atlantico, Bolivar, Sucre, Cordoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona-3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca,

Vichada y Guainia.

Zona 4: Tolima, Huila, Mela, Caquetá, Guaviare y Vaupés. ----

Bunel patarial unen una exclusiona per la exceitura nública . No flans enate

	Zona 5: Quindio, Caldas y Risaralda
	Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Pulumayo
	Zona 7: Bogolà, Cundinamarca y Amazonas."
	CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere
	aclarar la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante
	se entenderà de la siguiente manera:
	Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por
7	medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor
	LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de
N. Y.	çıudadania número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta
	Profesional No. 250 292 expedida por el Consejo Superior de la
U.C.O.V.	Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y
	judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE
	EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales
	que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo
	del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
	MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7,
	conformadas por los siguientes departamentos:
10	Zona 1: Antioquia y Chocó.
1	Zona 2: Atlántico, Bolivar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena,
d	Guajira y San Andrés.
	Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca,
	Vichada y Guainía.
1	Zona 4. Tolima, Huila, Meta, Caquetà, Guaviare y Vaupés.
1	Zona 5: Quindio, Caldas y Risaralda.
	Zone 6: Valle del Cauca, Nariño, Ceuca y Putumayo. Danel golarial para uso exclusivo est la exceltura mública - No tiene costo para el reporto
	Paper according to the later production of the execution minings - we fight each part of instantion

República des Clampia





9578467 Ce33427836

Zona 7: Bogota, Cundinamarca y Amazonas. -----

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Vejntiocho (28) del circulo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera:

"(...) CLAUSULA SEGUNDA (...) -------

Paragrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIO identificado con la cedula de ciudadania número 80.211.33 expedida en Bogolá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designa por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente por general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo del Código General del Proceso (Lev 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el ecla expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los

contra de LA NACION-MINISTERIO



10852DHEMB8aC

3denasa: Ne Brownerso 11-07-19

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ------SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar. de manera integra la Clausula Segunda, que teniendo en cuenta la actaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Velntlocho (28) del circulo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderà de la siguiente manera "Ope el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80,211,391 expedida en Bogoté D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.
- b) Para que se notifique de tode clase de providencias judiciales.

 De las notificaciones efectuadas, se deperán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de les instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas,

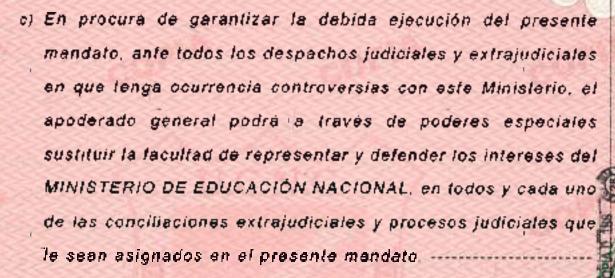


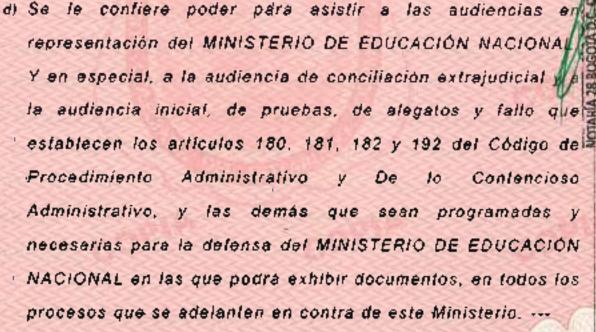
República de Colombia





intervenir en su préctice y en general para lodos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----





Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parle el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no hava sido notificado, deberá informar e la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la

respectiva asignación. -----

11-07-19

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadania numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el articulo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda. según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los articulos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. --No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". -----Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien serà el



República des Colombia





responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados"......

El presente mandato terminara, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.

Presente el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere. ...

------HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA. ----

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el númico sus documentos de identidad. Declara(n) que todas as informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive 🕏 cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(168) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. ----

Leido y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente ------



11-07-19 Nt. Spr. 910.534 C

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el articulo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; asi mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico lenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal, ------Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato.

DERECHOS: \$59,400.00 IVA: \$39.881.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa062578464.

Aa062578465,\ Aa062578466,\ Aa062578467

Aa062578468 Aa062577505

Aa062578470\ ---



	REGISTRO	Código	R-11-33
FINF -0001	E INFORMACIÓN	Versión	2.0
	F-INFORMACIÓN	Úllim, rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Alhacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA.

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica La consulte se hace evidenciendo la base de datos suscrita el programa (sisuca).



C4334278342

CARA EN BLANCO

> CARA EN BLANCO

> > CARA EN BLANCO

C&3342783

Car

69

3 mo

redad

ez

de



Cartificado Generado con el Pin No: 6582798786515083

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 06:18.28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1,4:59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución. 106 del 06 del septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia. ĕ

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: sociedad anonima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional sometida al regimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Credito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiara de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Mojaria BOGOTA D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad deresponsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)? Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economia mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.¢.5(CDLEMBIA) Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ O C. (COLONIE) sociedad tiene su domicillo principal en la cludad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colonie de Capital. perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier cludad del pai 🕏 🖼 conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaria 29 de BOGOTA D.I modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla 于四种的

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos do de que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácte inglieco g del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Esta de esta de la comerciales del Esta de la comerciales del Esta de la comerciale de la 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Credito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Credito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Credito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Credito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Credito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Credito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Credito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Credito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Credito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Credito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Credito Público, cuya considerada al Ministerio de Hacienda y Credito Público, cuya considerada al Ministerio Público Públic autorizada por el Decreto 1847 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los el lituros sociales La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podicionar da sociedad anónima de economía mixta, de carácter interesta y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, 📝 nociado 🗑 Ministerio de Hacienda y Crédilo Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y figuidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la houidación estará a cargo de la Fiduciarle La Previsora S.A.

Página 1 de 3

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle J No. 4 - 49 Bogotá D.C. Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co





Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto del 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejerceran tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos ques y auministrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Fresidente les Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente attaccelos de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones odden Gelprésentar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole, b) Alegorization regatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentre de procesos judiciales y/o administrativos, c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administrativa desarrollo de su objeto, d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en prodesas licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social do la Entided. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión guacist de l'OMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad declusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidas ses vinculada o Reque a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogota D.C.)

Que figurar posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

意	本では	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
THE PORT OF THE	contrada e sino disco el foto e d disa 25 de cente dor el testimonio	auan Alberto Londoño Martinez Becha de micro del cargo, 22/11/2018	CC - 80083447	Presidente Encargado
000	848	Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de mico del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Voepresidente de Inversión
Notario Publico en prog	Fernando Télle	Scar Augusto Estupiñan Medrano Fesha de inicio del cargo: 10/05/2012 Tanta de inicio del cargo: 10/05/2012 Tanta de inicio del cargo: 10/05/2012 Con publica de cargo: 10/05/2012 Con publica de cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero - (Sin perjuicio de fu dispuesto en el artículo 164 del Codigo de Comercio, el dia 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
propleded y en carrers	2019 ez Lo	Ardrés Patón Sanabria Fetta de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerento de Operaciones
2 4 5	romp:	Juan Pablo Suarez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
in Car	EUR II	Renal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Garente Juridico
0,93	12.	Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394516	Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 6 94 92 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

dersones.

Cround Langue Landing Land Langue Landing Land



Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

1230



Público en propredad y en carrera

Ca334278340

Frnando Téllez Lombana

部がみに

Generado el 30 de agosio de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

)	\$43,000
1	J DI COLO
2	Z .
3	
6	

NOMBRE **CENTIFICACIÓN** Erika Johanna Ardila Cubillos CC - 37840594

CC - 30326674 Maria Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017

CARGO

Jefe Oficina de Procesos **Judiciales**

Vicepresidente Comercial 3 de Mercadeo (Sin perjuicio-tiefo dispuesto en el articulo 164 del Código de Comercio, con ... niormación radicada con el número 2018103521-000 (b) día 3 de agosto de 2018, la entidad ~ informa que con documenta del a. 19 de junio de 2018 renonção al L cargo de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo Sue aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de junique 2018. Lo anterior de conformidad. con los efectos establecidos por 8 la Sentencia C-621 dejulio 29 del 2003 de la Constitucional). re

Vicepresidente de Administración Fiduciena

Gerente de Liquidaciones y Remanentes

Diana Alejandra Porras Luna. Fecha de Inicio del cargo: 10/03/2016

Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016

Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018 CC - 52259607

CC - 80502975

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que apar tiene plena validez para todos los electos legales."

ČP. Preparate at unique as the be sado teritmina ACCIDENCE STATE to Brown to Septem P. III

Calle J No. 4 - 49 Bogote D.C. Conmutador (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

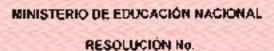
EN BLANCO

EN BLANCO









002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una tunción

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

collad & encancea de Bezata D En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 del ja legales y en el artículo 9 del ja legales y el artículo 9 del j

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 3o, de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la ∞ Nación, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personena jurídica cuyos 落 recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economia mixta en 景 la cual el Estado lenga más del 90% del capital, disponiéndose que para lal electif Gobierno Nacional suscribirla el correspondiente contrato de tiducia mercantil, con las S estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebration & del mismo podria ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Oue con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Seducación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato rde Fiduda 3 Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 de de junto de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosi de fecha 27 de junio de 2003 realização. al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacionally Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la (xluciaria Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Naciona Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven e nivel nacional en contra de la Mación-Ministeno de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora da los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal lin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídice del Ministeno de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parle y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Publico en propiedad y en carr ernando Tellez Lombana

del circulo notarial de Bogota

Hotaria

DESCRIPTION OF THE PERSON

convergence at engine que ha testés a la vella y que compresso el folfo del documento estáncia y improbación con facilidad Notana Púlsica 18 del virulo

S d Salade

period is not excluse any extension when the control or it deligates the interest of the control Topola III. To equipa a reconnection that it with the reconnection

Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Tellez Lombana

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el articulo 9o, de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los raveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones alines o complementanas.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder/general para actuar en defensa. de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conchaciones de caracter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del gagisterio. PARTICINATE RESIDENCE PROPERTY AND ADDRESS OF PARTICIPATION OF PARTICIPATI

en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la ina Asesora Juridica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanta No.79 953 861 de Bagotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación. Nacional a los abogados designados por la Fiduciarla La Previsora S A para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y contribaciones de caràcter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación. nisteno de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

AR ICULO SEGUNDO: Gada des (o) de la delegación. ARTICULO SEGUNDO: Gada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito

ARTIGULO TERCERO: La presente resolución nge a partir de la fecha de su expedición Motaria .

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Sada en Bogota, D. C., 今つ 八七日 Ö

Farefundo

220 00 2

EA-MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.

de Bogota Bogoti

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Revisió Livis Costavo Pierro Maya - pele Oficino Aspisore Jundico Revisió y Proper Ponede Perro - Secretario General J

Projects Mana Isacel Hernandor Pence M.T.

Repúblico de Colombio Rama Judicial



Disciplinaria





Aepública de Colombis

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 784013

1230

Pege I of 1

7

CERTIFICA

Oue rewsados los archivos de Antecadentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinano; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) LUIS ALFREISSANABRIA RIOS identificado(a) con la cédula de ciudadanta No.80211391 y, la tarjeta profesional No. 250292

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional è los nombres y/o spellidos, presentan errores, favor diligirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogoté, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIPIJEVES (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA SECRETARIA JUDICIAL



EN BLANCO

CARA EN BLANCO Aepública de Colombia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.; 310731

Page lot 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesiónal, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 80211391 , registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FÉCHA EXPEDICIÓN	ESTADO	
Ahogado	250292	25/11/2014	Vigente	
Observaciones:				

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ Directors

Notas, 1- Sa el mirosop de cédulos, los nombres y/o apetidos presentan enfor, favor dirigirse à la Unidad de Registro Nacional de Abbgados y: Austrias de la austicla

Bi decumante se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudoial govido o través del numero de certificado y

3- Essa perificación informo el cosado de ingendo de la Tayata Professional, Licencia Temporal, Java de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127 www.ramajudicial.gov.co



Cattat78357

COPIA C. 188

CARA EN BLANCO

> CARA EN BLANCO

> > CARA EN BLANCO



República de Colombia





ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

DE FECHA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

EL PODERDANTE



LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

c.c. 79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL. A

EL APODERADO

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS

c.c. 80211391

Forundo Witer Londons Motorio Público 21 en Propiedad Em Carles Para de la Circustro Notarial de Bogosta D.C.

1100100028 1 1 SEP. 2018 (00.4112

FERNANDO TELLEZ LOMBANA Mesario Público 28 en Propiedad & en Carresa de Bogotá O.C.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Deora Dic Const

Nertakia 18 BOGOTA D.

RSSaBACHADSEN

MSG to Smanage 11-07-19

Marsel aglarial mata use exclusive on la corritore withlier. He lieue engle wave at estrech

T - Calle Congress

CARA EN BLANCO CLATE OF THE STATE OF THE STATE

EN BLANCO

(FA

EN BLANCO

Nasaria 20 Circule Notarial de Bogetá D.C.

Ser quantiales, ser emission pers emissada en la margaisse de librar de presente efferent e -- e d'a service se la pressación de servicios públicas matematica efferente



SNES DE HOTARIADO

EL LUNTUCATRO (A) MOTARIO (A) EN ESERCICIO DEL DESERCICO MOTRALA 28 DEL CIRCULO POTRALAL DE ROGOTÁ D.C CON BASE EN EL ARTÍCULO I DEL DECRETO 184 DE 2013 CERTITICA:

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

copia, de la La presente copia autentica, es MIMERA. fecha de número 1230 pública escritura La que se expidió y autorizó en 14. hojas 2019 útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se presente copia -16-09-2019 expide a los autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

An angle in products arguments to partitions to be dry Entermine 1711 to 1824 y el C.S. 185 to 1911 on the conditional of Control of

SANTARIA DE CONCOLO SANTARIA CON CONTROL ON CONTROL SANTARIA CONTROL SANTARIA CONTROL SANTARIA CONTROL SANTARIA SANTARIA CONTROL SANTARIA CONT

Vigilale por la Suprimentatoria la Holande y Aginto - Enak arrefell logita d'apprince d'alle gene Papas 8 de 19 espedale matente, 29 de junio fe 2016

Table 1 Bayes

Motaria 28 del Circulo Notaria de Bogotá D.C.

1100100028 | 6 SEP. 2019 (00.4112

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

Ccadends.a ne. 890330340 11-07-11

CARA EN BLANCO

> CARA EN BLANCO

> > CARA EN BLANCO

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL CERTIFICA QUE:

La Nación - Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso en curso y que es exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los expedientes administrativos relacionados con todo el personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales reposan en los archivos de las Secretarías de Educación de la entidad territorial certificada a la que pertenece o ha pertenecido el solicitante o causahabiente.

- El Capítulo II del Decreto 2831 de agosto 16 de 2005 por el cual se estableció el trámite para reconocimiento de prestaciones a cargo del citado Fondo, dispone: Artículo 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
 - La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.
 - Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.
 - Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:
 - 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
 - 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
 - 3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
 - 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio <u>suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo,</u> de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, <u>y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.</u>
 - 5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.
 - Parágrafo 1°. <u>Igual trámite se surtirá para resolver los recursos</u> que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan <u>adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</u>
 - Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.
 - Artículo 4°. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.
 - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.
 - Artículo 5°. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley." (subrayado y resaltado fuera de texto.
- En el trámite legal descrito, se evidencia que no existe intervención alguna del Ministerio de Educación Nacional ni de sus servidores, puesto que desde la expedición de la Ley 962 de julio 8 de 2005 ya se habían suprimido las funciones que ejercían los Representantes del Ministro de Educación Nacional ante las entidades territoriales, dejando de participar en las juntas departamentales y distritales de educación y en el reconocimiento de prestaciones sociales con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La competencia para los reconocimientos de prestaciones sociales, contratación de servicios médicos y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por mandato legal no corresponden a la Nación-Ministerio de Educación Nacional y por tanto, la documentación que pueda conformar los expedientes administrativos relacionados tampoco está bajo la custodia de este Ministerio ni reposa en sus archivos, lo que representa una imposibilidad material de aportar el mismo a los trámites judiciales que se adelantan ante cualquier jurisdicción.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional